



809/12

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

I CUERPO

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA
NOMINACION

Fecha de Inicio: 02/11/2012

Nº de Exp: 802/12

JUICIO: CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OTRO
C/RUIZ JOSE DANIEL Y OTRO S/
ACCIONES POSESORIAS (EN
MEDIACIÓN)

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIO: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

CCM

RECIBIDO 07/11/12 HORA: 11:25


LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OTRO C/RUIZ JOSE DANIEL Y OTRO S/
ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACIÓN) - Expte. N° 809/12**

FECHA 08/11/2012

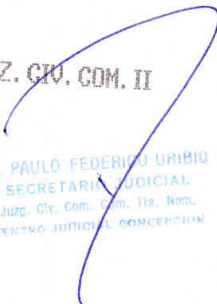
HORA: 08:04 FFM

LEGAJO DE MEDIACIÓN.-


LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JU. 08 NOV 2012 10:13

JUZ. CIV. COM. II


Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIA JUDICIAL
Juz. Civ. Com. II, N° 112, N° 113
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OTRO C/RUIZ JOSE DANIEL Y OTRO S/ ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 22 de noviembre de 2012.-

Resérvese para ser proveída una vez cumplido el proceso de Mediación Obligatorio (Art. 8 de la Ley 7844 y dec. Ley 2960/09).- CACV

[Handwritten signature]
DANIELA RUZ
Secretaria de Mediación

En fecha 27 NOV 2012 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

[Handwritten signature]
DR. RAÚL FEDERICO URIBO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Pedraza

copy

48

9

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL
Poder Judicial de Tucumán
Centro Judicial Concepción
España, Cuarto Piso
mediacionjudicial@hotmail.com
Teléfono: 03865 - 428600 int. 356



Concepción, 22 de febrero de 2013

Al Sr. Secretario/a del Juzgado **CIVIL Y COMERCIAL COMÚN 2a.**
NOMINACION

DR. PAULO E. URIBIO

S / D

Oficio N° 41

Legajo N° 1164/12

La que suscribe **Aurora Elisa Nieva, Prosecretaria del Centro de Mediación Judicial de Concepción**, tiene el agrado de dirigirse a Ud. a fin de poner en conocimiento que el juicio de referencia **CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OTRO C/RUIZ JOSE DANIEL Y OTRO S/ ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACIÓN)**, finalizó el procedimiento de Mediación sin acuerdo previsto en el artículo 16 de ley 7844, conforme Acta de Cierre que se adjunta.

En el presente los honorarios del Mediador/a, fueron abonados por las partes requirente y requerida, en la suma de \$ 750 (Pesos Setecientos Cincuenta).

Informo a Ud., que en el Legajo de referencia, quedan reservadas boletas de Aportes Ley N° 6059 y Ley N° 6023 de inicio, correspondientes a los letrados Dr. CARLOS MOLINA y Dr. SERGIO JUAREZ.

Saludo a V. S. con mi mayor consideración.-ccy

Aurora Elisa Nieva
Prosecretaria
Centro de Mediación Judicial
Concepción

ML 27 FEB 2013 08:14
JUZ. CIV. COM. II

Adjunto acta de cierre

Dr. Paulo Federico Urbio
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Concepción
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ACTA DE CIERRE SIN ACUERDO

ART. 19 LEY 7844

REFERENCIA: "CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OTRO C/RUIZ JOSE DANIEL Y OTRO S/ACCIONES POSESORIAS- (EN MEDIACIÓN)

LEGAJO N°: 1164/12

MEDIADOR/A: DRA. LILIANA DEL V. VEGA



En la Ciudad de Concepción, en 18 de Diciembre de 2012, siendo horas 10:30 comparecen en España n° 1315, 1er Piso, Oficina 4, de esta Ciudad, los Sres. SILVIA EUGENIA CHEGRI y RODOLFO JUAN CHEGRI asistidos por su letrado patrocinante Dr. CARLOS RUBEN MOLINA y; los Sres. JOSE DANIEL RUIZ y ARIEL MARCELO JUAREZ asistidos por su letrado patrocinante Dr. SERGIO MARTIN GONZALEZ, a la Audiencia de Mediación fijada para el día de la fecha. Siendo horas 12:00 se da por concluido el procedimiento de Mediación **SIN ACUERDO**, firmando de conformidad los comparecientes.-

OBSERVACIONES: El Dr. SERGIO GONZALEZ adjunta los recaudos legales. Asimismo, la parte requerida constituye domicilio procesal en Casillero de Notificaciones N° 814.-

HONORARIOS DEL MEDIADOR: Conforme lo establece el art. 26° in fine de la ley 7844, los honorarios del mediador ascienden a la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 750,00), siendo abonado en este acto el 50% (\$ 375,00) por la parte requirente. Y, la suma restante de \$ 375,00 (Pesos Trescientos Setenta y Cinco) es a cargo de la parte requerida, abonado la misma en este acto. Se firman de conformidad por los comparecientes siete ejemplares de la presente acta.-

Chegris Silvia Eugenia
21.122064

Rodolfo Chegri
17-777819

[Signature]
17584452

[Signature]
CARLOS RUBEN MOLINA
ABOGADO
MAT. PROV. 059 - CAS
MAT. FED. T° 94 - F° 722

GONZALEZ SERGIO MARTIN
ABOGADO
MAT. PROV. 1101 - L° M - F° 598 C.A.T.
MAT. PROF. 1259 - L° 01 F° 35 C.A.S.

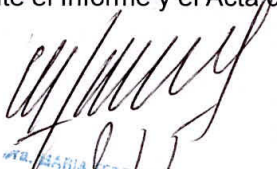
Dra. LILIANA DEL VALLE VEGA
MEDIADORA
REGISTRO N° 068
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OTRO C/RUIZ JOSE DANIEL Y
OTRO S/ ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 3 de abril de 2013.-

Agréguese y téngase presente el Informe y el Acta de Cierre remitido por
el Centro de Mediación.- CACV


J. MARÍA TERESA TORRES de MOLINA
J U E Z
JUZGADO CUERPO Y APRENSIVO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 09/ ABR 2013 se notifican las partes
en Concepción


Dr. PAULO FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Gen. lta. Nro.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp

15

2985

26-04-02

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

MERCOSUR

ESTADOS UNIDOS (Mujer al de 20 años)

CHILE 657

MAJESTAD

CLASE DE SEXO M

DM

NUMERO DE DOCUMENTO 17777819

NACIONALIDAD Argentine

Impresión digital
puñal: 18-00-00

10920200223097

PARA NATURALIZADOS ARGENTINOS

Naturalizadora el de

Certificado de ciudadanía expedido por el de

Juzgado Secretario Nº

Sello

Nacido/a el 20/06/66 en Villa Guineiras

Part. o Dpto. Montevideo Provincia Guineiras

Nación Argentine

DOMICILIO

Calle Constitución Nº 7

Piso: Dpto: Monoblock

Ciudad o Pueblo Villa Guineiras Barrio Nº

Part. o Dpto. Montevideo Provincia Nº

Oficina Idem: 1231

Identif. el día: 30/08/82 Fecha de expiración: 1 / 1

Nº de CUIT y CUIL (si corresponde)

26-04-02

Firma del interesado

Firma del autorizante

CARLOS RUBEN MOLINA
ABOGADO
MAT. PROV. 059 - CAS
MAT. FED. Tº 94 - Fº 723





REGISTRO CIVIL
TUCUMAN

Chegrí, Ju-
rez, Rodol-
fo
Juan

Corresponde al
nacimiento acta
Ciento siete como
setenta y seis folio
cuarenta y ocho
año mil nove-
cientos sesenta
y seis



CARLOS RUBEN MOLINA
ABOGADO
MAT. PROV. 953-CAS
MAT. FED. 194-F-123

ACTA NUMERO Ciento Catorce
En Villa Quiñeros Departamento de Montes
Provincia de Tucumán, República Argentina, el día doce
de Julio de mil novecientos Sesenta y seis
Ante mi José G. G. Rodríguez Juez
de Paz, Encargado
del Registro Civil, compareció: Hugo Benito Chegrí

de treinta y siete años, nacionalidad argentino
estado civil Casado profesión Jornalero
domiciliado en esta Villa
Que el día Veinte de Junio del corriente
año dos horas en el lugar de su
domicilio

NACIO una criatura del sexo masculino que recibió el nombre
de Rodolfo Juan Juárez a quien
reconoce como su
hijo de de años, nacionalidad de
domiciliado en de

y de de años, nacionalidad de
y domiciliada en de
siendo sus abuelos paternos Camilo Chegrí y Edelmira Tor-
na y maternos de

Declaró además de

Todo lo cual presenciaron como testigos Nicolás Moreno
de Sesenta y siete años, nacionalidad Argentino
estado civil Viudo domiciliado en esta Villa
Silvano de la Cruz Bellana de treinta y seis
años, nacionalidad argentino estado civil Casado domiciliado
en esta Villa

Leída, el acta se ratificó en su contenido, firmándola conmigo el de declarante y los
testigos:

Hugo Benito Chegrí
Nicolás Moreno
Silvano de la Cruz



José G. G. Rodríguez
Juez de Paz Encargado del Registro Civil
Villa Quiñeros

LIBRE DE SELLADO ÚNICAMENTE
PARA LOS SIGUIENTES USOS:

- INST. PREV. SOCIAL
- USO ESCOLAR
- SALARIO FAMILIAR
- LEY 17.671
- SEG. OBLIGATORIO
- BIEN DE FAMILIA
- USO MILITAR
- ART. 306 LEY 5.121

REG. DEL EST. CIVIL Y CAP.
DE LAS PERSONAS-TUCUMAN

La presente fotocopia es COPIA fiel de su original
Villa Quinteros, 27 de Marzo de 2013



Felipe Lencina
FELIX HUMBERTO LENCINA
JUEZ de PAZ ENC. del REG. CIVIL
Vs. QUINTEROS - Dpto. MONTEROS - TUC.

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENCUENTRAN CUMPLIMENTADOS
TODOS LOS TRAMITES DE LEGALIZACION EN LA PROVINCIA DE
TUCUMAN (LEY 4992)

ACTA NÚMERO

En Villa Guitero — Departamento de Moquegua —
Provincia de Tucumán, República Argentina, el día diez 7 de
de OC TOBRE de mil novecientos veintidós
Ante mí Agente de Justicia Juzgado de Paz 7 de
del Registro Civil, compareció: ELIAS MUHAMMED ABDALA

de veintidós años, nacionalidad irio
estado civil casado — profesión comerciante
domiciliado en esta Villa

Que el día SEIS del corriente declara:

tres a las tres
misilio en el expresado

NACIÓ una criatura del sexo masculino que recibió el nombre
de ELIAS ISAAC ABDALA

hijo legítimo del declarante
de veintidós años, nacionalidad irio
domiciliado en esta Villa

y de IGNACIA JUAREZ
de diez 7 de años, nacionalidad argentina
y domiciliada en la casa de su esposo

siendo sus abuelos paternos Muhammed Abdala y Ruame
Isa y maternos Cludio Juarez

Declaró además Cludio Juarez

Todo lo cual presenciaron como testigos Ramón Berroch de veintidós años, nacionalidad argentina
de veintidós años, nacionalidad argentina
estado civil soltero — domiciliado en esta Villa

Ramón Berroch de veintidós años, nacionalidad argentina
años, nacionalidad argentina — estado civil soltero — domiciliado
en esta Villa

Leída el acta se ratificó en su contenido, firmando con migo el declarante y los testigos

Ramón Berroch
Ramón Berroch

CARLOS RUBEN MOLINA
ABO. 1000
MAT. PROV. 009 - C.S.
MAT. FED. 11-91 - P. 22

La presente fotocopia es COPIA fiel de su original
Villa Quinteros, 19 de Julio de 2007



MANUEL DEL PE MEDINA
Jefe de Paz y Encomendado del Registro Civil
MO SECO - TUCUMAN

LIBRE DE SELLADO UNICO
PARA LOS SIGUIENTES USOS

- INST PREV. SOCIAL
- USO ESCOLAR
- SALARIO FAMILIAR
- LEY 17.671
- SEG. OBLIGATORIO
- BIEN DE FAMILIA
- USO MILITAR
- ART. 306 LEY 5.121

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENCUENTRAN CUMPLIMENTADOS
TODOS LOS TRAMITES DE LEGALIZACION EN LA PROVINCIA DE
TUCUMAN (LEY 4992)

REG. DEL E.C. CIVIL Y CAP.
DE LAS PERSONAS - TUCUMAN



REGISTRO CIVIL
TUCUMAN

Juarez

Silvia

Eupenia

DN 21.122.064

Corresponde al reconocimiento de Hugo Benito Chelgrin, acta de folio 249, tomo 78, uno 1971, del Registro Civil de Villa Guine

ACTA NUMERO

Selecientos setenta y uno

En Monteros

Departamento de Monteros

Provincia de Tucumán, República Argentina, el día veinticinco

de octubre

de mil novecientos sesenta y nueve

Ante mí Oscar Efraim Sanchez, Jefe de Juzgado

del Registro Civil, compareció: Person. Muñoz LE nº 1.004.687 en plaza del Hospital, compareció, según nota del Administrador que se archiva bajo el número de esta acta

de relativo a años, nacionalidad argentino

estado civil soltero

profesión comerciante

domiciliado en el mismo Hospital

declara:

Que el día diecinueve de corriente mes

pasado y treinta, por lo que recibió el nombre

NACIO una criatura del sexo femenino

de Silvia Eupenia, a quien me refiero de la verificación de la madre monja que se encuentra en el Hospital de Villa Guine

hija de María Bernarda Juárez, con

3.550.525 de edad, años, nacionalidad argentino, domiciliado en Villa Guine

de edad, años, nacionalidad

y domiciliada en

siendo sus abuelos paternos y maternos

Amado Juárez y Cns. Gomez

Declaró además

Todo la cual presenciaron como testigos

de años, nacionalidad estado civil domiciliado en

de años, nacionalidad estado civil domiciliado

en declarante

Leída el acta se ratificó en su contenido, firmándola conmigo

Oscar Efraim Sanchez



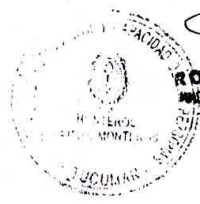
Oscar Efraim Sanchez
Jefe de Juzgado Civil

CARLOS RUBEN MOLINA
ABOGADO
MAT. PROV. 059 - CAS
MAT. FED. 1-94-F-723

PROCESO CIVIL
Enc. Jueg. Civil
Jefe O. E. E.

DE SELLADO ÚNICAMENTE
 RA LOS SIGUIENTES USOS:
 INST. PREV. SOCIAL
 ISO ESCOLAR
 ALARIO FAMILIAR
 EY 1707
 EG. OB. TATORIO
 IEN DE FAMILIA
 SO MILITAR
 RT. 305 LEY 5.121
 S. DEL EST. CIVIL Y CAP.
 LAS PER. CIVAS-TUCUMAN

La presente fotocopia es una copia fiel del original
 Tucumán, 09 de Julio de 1992



ROBERTO OSCAR MEDINA
 JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO REGISTRO ESTADO
 TUCUMAN Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

el presente documento se encuentran
 plimentados todos los trámites de
 lización en la Provincia de Tucumán
 1992.



REGISTRO CIVIL
TUCUMAN

JUAREZ
MARIA
BERNARDA

ACTA NUMERO

En Treprocientos once Villa Quintero Departamento de Imoutero
Provincia de Tucumán, República Argentina, el día veinticuatro
de AGOSTO de mil novecientos treinta y nueve
Ante mi Segundo Acuña Juez de Paz Cargado
del Registro Civil, compareció: AMADO JUAREZ

de cincuenta y dos años, nacionalidad arabí
estado civil soltero profesión agricultor
domiciliado en esta Villa

Que el día DIEZ Y SEIS de corriente declara:

quinto a las
domicilio en el presente

NACIO una criatura del sexo femenino que recibió el nombre
de MARIA BERNARDA JUAREZ, a quien
reconoce como su
hija notural de

de años, nacionalidad
domiciliado en

y de
de años, nacionalidad
y domiciliada

siendo sus abuelos paternos Amado de Juarez y Dolores
Domian y maternos

Declaró además

Todo lo cual presenciaron como testigos Alfredo Domingo Zurita
de treinta años, nacionalidad argentino
estado civil viudo domiciliado en esta Villa

Ramon Bernardo Verdú de cincuenta y cuatro
años, nacionalidad argentino estado civil soltero domiciliado
en esta Villa

Leída el acta se ratificó en su contenido, firmándola, conmigo el declarante y los
testigos. El declarante manifestó no saber por
mas por la causa lo hace a su ruego Jesús
gonio Perez de treinta y tres años argentino, soltero
empleado y domiciliado en esta Villa. Estado
civil soltero no sabe.

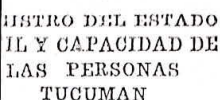
Ramon Bernardo Verdú
Alfredo Domingo Zurita
Juan G. Perez



GABRIEL M. MCLINCA
ABOGADO
M.T. PROV. 059-085
M.T. P.D. 1.545-F-923

Villa Guineros: 04 de Septiembre de 2012

EN LOS PRECEDENTES DOCUMENTOS SE ENCUENTRAN CUMPLIMENTADOS
TODOS LOS REQUISITOS DE LEGALIZACION EN LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES (LEY 4423)



QUAREZ,
Maria
Bernard

Empleado del Ministerio de Comercio con autorización del administrador
del mismo, Gustavo L. J. C. C. C. C. C.

del mismo, (firmado) 13 de mayo de 1942 de 42 años
nacionalidad argentina estado civil casado
profesión empleado
domiciliado en Villa Quinteros
Declara que el día 7 de enero
a las 3.50 horas, en el citado Hospital.

FALLECIO Maria Bernarda JUAREZ
de Pero Cardiorespiratorio según certificado
médico Carlos Martinez que archivo bajo el número de esta acta,
que era del sexo femenino de 42 años, nacionalidad argentina
documento de Identidad N° 3.559.325
estado civil soltera de profesión mimema
nacida en Villa Quinteros

el 16 8 1939 domiciliat en
 domiciliat a en Villa Quinteros hij a de Amado Suarez
 nacionalidad arg fallido
 domiciliat en y de

Marie Mamsilla nacionalidad
 seg. calle domiciliada en
 TESTO

Leída el acta la firmó conmigo declarante

~~CARLOS RUBEN MOLINA
ABRADO
MAT. PRO. 059 - CAS
NAT. ED. 1955 - 5/23~~

2. Barnes G.

1
Doris M. Williams
JAN 14 1964
FBI - MEMPHIS
FBI - MEMPHIS
FBI - MEMPHIS

LIBRE DE SELLADO ÚNICAMENTE
PARA LOS SIGUIENTES USOS:

- INST. PREV. SOCIAL
- USO ESCOLAR
- SALARIO FAMILIAR
- LEY 17671
- REG. OBLIGATORIO
- BIEN DE FAMILIA
- USO MILITAR
- ART. 306 LEY 5.121

REG. DEL EST. CIVIL Y CAP.
DE LAS PERSONAS-TUCUMÁN

En el presente documento se encuentran
cumplimentados todos los trámites de
legalización en la Provincia de Tucumán
Ley 4992.-

La presente fotocopia es COPIA fiel de su original
Concepción 14 de 09 de 2010



Ms. CRISTINA DEL V. SANCHIS
ENCARGADA SECCIONAL CONCEPCION
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

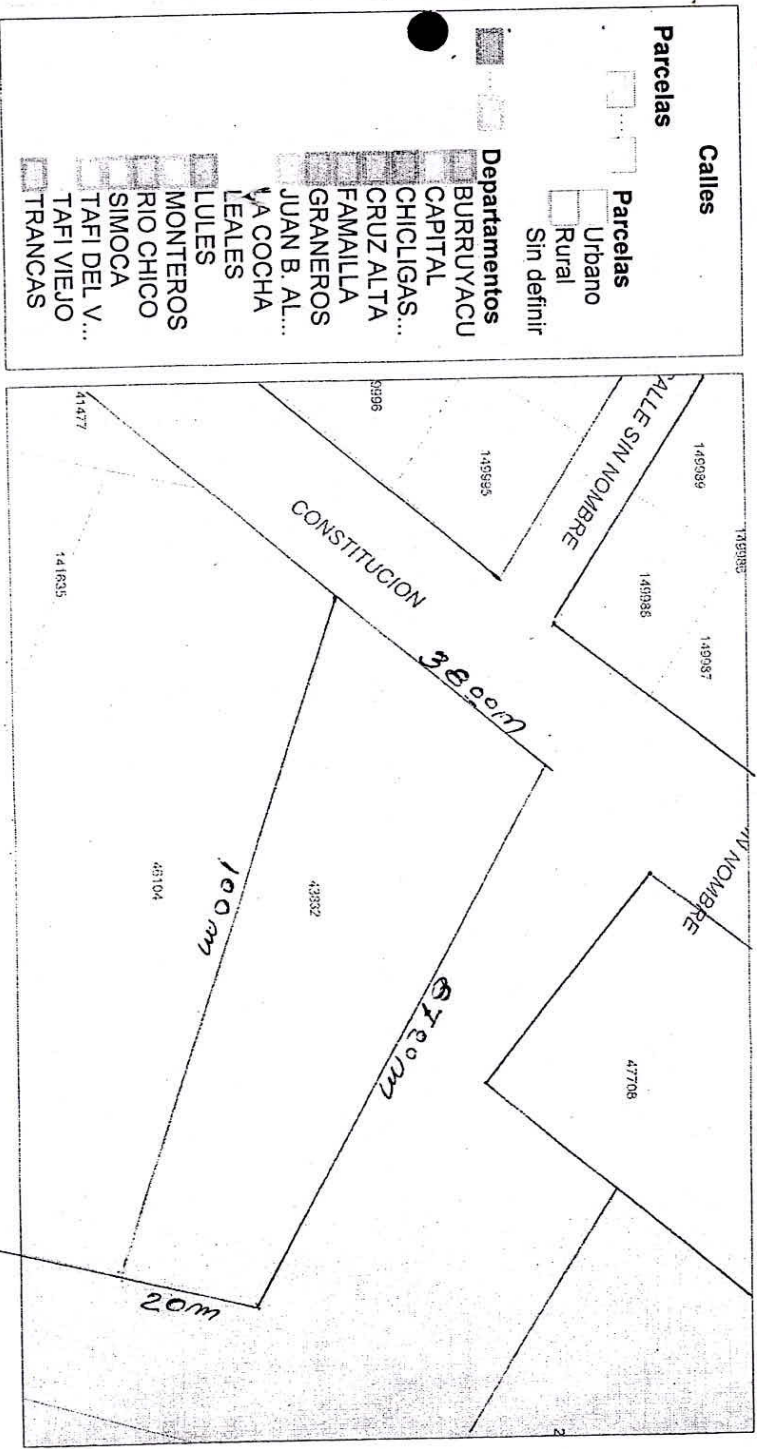
1957



1950 1951 1952 1953 1954 1955 1956 1957 1958 1959 1960

Croquis

622 9 13



SCALE 1 : 1.000

SUBREGION: 2597.6953m2

DEPARTAMENTO: 244.16m

20 0 20 40 60 METERS

CARLOS RUBEN MOLINA
ABOGADO
MAT. PROV. 059 - CAS
MAT. FED. T. 94 - P. 723

[Handwritten signature]

1



INFORME DE SITUACIÓN DOMINIAL

(Art. 27 Ley 17.801)

Dirección de Registro Inmobiliario

Dirección de Reg. Inmobiliario Tucumán

NRO: 50435

24/08/2012 11:40:58



► A COMPLETAR POR EL SOLICITANTE

1-Destino del Informe:

A Quien Corresponda

2-Datos del Propietario del Inmueble:

(A completar según corresponda: Persona Física o Persona Jurídica)

-Persona Física:

Apellido y Nombre: **AMADO JUAREZ**

Tipo y Número de Documento:

-Persona Jurídica:

Razón social:

CUIT:

3-Datos de Inscripción del inmueble:

- A Completar solo si el antecedente de dominio se encuentra en Folio Real.

Matricula Registral: **M-12097**

- A Completar solo si el antecedente de dominio se encuentra en Libro.

Departamento: _____ Libro: _____ Folio: _____ Serie: _____ Año: _____

Firma del Solicitante:

Aclaración: **CHOQUI SILVIA EUGENIA**

DNI: **21.122.064**

Dirección de Registro Inmobiliario
Provincia de Tucumán

Valor \$27
Reproducción Prohibida Ley 3.691

CARLOS RUBEN MOLINA
SERIE A - 10.000 X 1 - N° 35.001 al 45.000 - Fecha Imp.: Mayo/2012

LEY COMUNITARIA
83
REVALUADO

49340

INFORME DE SITUACIÓN DOMINIAL

(Art. 27 Ley 17.801)

➤ A COMPLETAR POR EL REGISTRO

Se adjunta copia del registro Dominial M-12097

Observaciones

El presente informe no puede expedirse por:.....

El presente informe se expide en San Miguel de Tucumán a los 27 días del mes
de Agosto de 2014



Firma y Sello del Certificador Responsable

Dirección de Registro Inmobiliario
Provincia de Tucumán

01- MATRICULA (Folio Electrónico) M-12097 (Monteros)		02- UBICACION DEL INMUEBLE Villa Quinteros					
03- NOMENCLATURA CATASTRAL	circunscrip.	sección	manz./lám.	parcela	subparcela	PADRON INMOBILIARIO N°	
						MATRICULA CATASTRAL N°	
04- MEDIDAS, LINDEROS Y SUPERFICIE S/Título:MIDE 38,25M DE FRENTE POR 91M DE FONDO*LINDA AL N: HERED. DE ADOLFO ROCHA; S: FLIA. ORELLANA; E: ABEL DEL CORRO; O: CAMINO NACIONAL PLANO: 05- ANTECEDENTE DOMINIAL: L°:00075-F°:126-S/B-Zna:M-Año:1937.-							
6 - TITULARIDAD DEL DOMINIO			%	7 - OTROS DERECHOS REALES, GRAVAMENES, RESTRIC. e INTERDIC.		8 - CANCELACIONES	
1)JUAREZ, Amado;arg.;soltero;vec.de Villa Quinteros/////			100			 CARLOS RUBÉN MOLINA ABOGADO MAT. PROV. 059 - C.A.B.	
*COMPRA*Esc. N°526 del 23/11/1939*Reg:Emilio R.Gauna*/// Entró:11/01/1939*Insc.:cmb*Verif.:ndcg.- - - - -							
Fecha: 25/09/2008			VÁLIDO COMO INFORME DE LEY			IMPRESION	
Registró: BARILARI Carla Maria						27/08/2012	
Verificó: GARCIA Nancy Del Carmen						cf	

21

CHEGRI SILVIA EUGENIA - DNI Nº: 21.122.064
CHEGRI RODOLFO JUAN - DNI Nº: 17.777.819
ABDALA ELIAS ISSAC - DNI Nº: 7.004.921

PROVINCIA DE TUCUMAN

Domicilio: Calle Constitución N° 357

II	F	355	3 5 A
----	---	-----	----------

Registro Inmobiliario

Registro Inmobiliario

Compulsa de Superfícies

Sup. S/M: 3702.2726 m2

1 : 500

Fecha de Operacion

Octubre de 2012

Colegio de Agrimensores

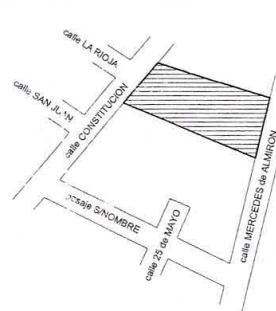
Posedores

CHEGRI SILVIA, EUGENIA
DNI N°: 21.122.064

CHEGRI RODOLFO JUAN
DNI N°: 17.777.819

ABDALA ELIAS ISSAC
DNI N°: 7.004.921

Croquis de Ubicación



Nomenclatura Municipi al

Padron	Circ.	Secc.	Manz.	Parc.

Municipalidad

Dirección General de catastro

Plano N°

Expte. N°

____ Fecha

Firma Profesional

HECTOR A. MONAYER
Agrimensor
Mat. Prof. 153

El diagrama muestra un terreno dividido en parcelas numeradas (3, 4, 5A, 5B, 5Q) y una zona sombreada etiquetada como 'MENSURA'. Las mediciones de las parcelas son:

- Parcela 3: 97m, 101m, 101m, 97m.
- Parcela 4: 14m, 75m.
- Parcela 5A: 62.50m, 50m.
- Parcela 5B: 17.84m.
- Parcela 5Q: 25m.

Las calles adyacentes son: 'calle La Roca', 'calle Construcción del camión Nacional', 'calle Miraflores del Norte' y 'calle de Mayo'. Se incluye una brújula indicando el Norte (N) y una leyenda para la zona sombreada 'MENSURA'.

Punto	Coordenadas Geodésicas		Coordenadas Gauss Krüger
	Latitud	Longitud	h (m)
11-0259-2-0	27°12'35".35	65°29'34".07	354.97
1	27°14'57".59	65°32'52".26	354.85
4	27°14'53".63	65°32'51".39	354.85

Rad Geodésica Provincial (RECAT) vinculada a POSGAR 98.-
 Faia 3 del IGM (meridiano central 66°).

PLANILLA DE COORDENADAS		
VERTICES	X	Y
1	6986612.17	3544861.2
2	6986575.24	3544955.3
3	6986617.92	3544966.6
4	6986641.68	3544885.2

CARLOS RUBEN MOLINA
ABOGADO
MAT. PROV. 059 - CAS
MAT. FED. 10.94 - P. 723

ANTONIO DAMIAN RUIZ
2-1: 101.01m

2-3: 44.16m
CALLE MERCEDES DE ALMIROM
(enripiada)

34: 84.82m

ROBERTO HECTOR SALAZAR

18 13
17

CAUSA: RUIZ, JOSE DANIEL Y OTROS S/ USURPACION DE PROPIEDAD
(VICT. CHEGRI, SILVIA EUGENIA Y OTRO). (EXPTE. N° 2365/12).

DECLARACIÓN DE VÍCTIMA

ABDALA, ELIAS ISAAC

En la ciudad de Monteros, Dpto. Monteros, Provincia de Tucumán, a los 16 de octubre de 2012, comparece por ante esta Fiscalía de Instrucción de la Ila. Nominación del Centro Judicial Monteros, a cargo de su titular Dr. Jorge Ariel Carrasco, Secretaría del Proc. Julio César Mora, una persona previamente citada a prestar declaración como **VÍCTIMA**, quien interrogada por su nombre y demás datos personales, se identifica como: En la ciudad de Monteros, Dpto. Monteros, Provincia de Tucumán, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil doce, comparece por ante esta Fiscalía de Instrucción de la IIª Nominación del Centro Judicial Monteros, a cargo de su titular Dr. Jorge Ariel Carrasco, Secretaría del Proc. Julio César Mora, una persona previamente citada a prestar declaración como **VÍCTIMA**, quien interrogada por su nombre y demás datos personales, se identifica como: **ABDALA, ELIAS ISAAC**; DNI. 7.004.921; argentino; instruido; lugar de nacimiento Localidad de Villa Quinteros, Dpto. Monteros; fecha de nacimiento 06/10/39; 73 años de edad; casado; Jubilado; hijo de Elias Mohamed Abdala (f) y de Maria Ignacia Juárez (f); domiciliado en calle Constitución N° 357, B° Norte, Localidad de Villa Quinteros, Dpto. Monteros. Acto seguido, y previo juramento que prestó en legal forma por sus creencias religiosas contestando SI JURO, se le hace conocer al compareciente las disposiciones contenidas en los Arts. 7, 24 y 96 del C.P.P., (Derechos de la víctima), de los Arts. 220, 221, 222 y 229 del C.P.P. y Art. 275 del Código Penal, (derechos y obligaciones del testigo), y preguntado si conoce a las partes de figuración de autos y si con respecto a las mismas le comprenden las generales de la ley, **MANIFIESTA: si me comprenden las generales de la ley, ya que son primos hermanos mio José Daniel Ruiz y Marcelo Juárez.** Preguntado con respecto al hecho que se investiga y del cual se le dan amplias referencias, **DECLARA:** No declare en sede policial; el terreno pertenecía a mi abuelo Materno de nombre José Amado Juárez, no recuerdo cuanto hijos tuvo mi abuelo; yo hace 73 años que vivo en ese lugar, nacido y criado en el mismo, yo tengo cinco hermanos Carlos César Abdala (f); Josefa Sofía y Haydee Abdala no se si vive no tengo contacto con ella y Alejandro Amado Abdala (v), ponemos plata entre los tres yo y mis primos hermanos Silvia y Rodolfo Chegri, y pagamos los impuestos de la vivienda, y empezamos a pagar regularmente hace aproximadamente cinco meses, el día 29 de agosto de 2012, a la mañana, fue José Daniel Ruiz hijo de Amanda Juárez, y Marcelo Juárez hijo de Roberto Juárez, son de cerca de donde vivo yo, pusieron alambres, el fondo tiene alambres

CARLOS RUBEN MULLINA

ABOGADO

MAT. PROV. 059 - CAS

MAT. FED. 1- 94 - F- 72

delimitando el mismo, pagamos la luz toda la vida, teniendo tres medidores en la vivienda, nunca aparecieron y cuando hicieron el barrio al fondo del inmueble, y una plazoleta les vino interés por el fondo de la vivienda, yo lo trabaje en plantando toda la vida ese lugar, A nuevas preguntas RESPONDE: Preguntado si acusa formalmente, RESPONDE: que SI a JOSE DANIEL RUIZ Y A MARCELO JUAREZ por el delito investigado. Preguntado si tiene algo para agregar o enmendar, responde: **Que nada más tiene que decir**, con lo que se dio por terminado el acto, previa lectura en voz alta de su contenido y ratificado por el compareciente, quien firma de conformidad al igual que el Sr. Fiscal por ante mí que doy fe. ASN

xy

Z004921

DA JORGE ARIEL CARRASCO
FISCAL DE INSTRUCCION IIA. NOM.
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Proc. JULIO CESAR MORA
SECRETARIO
FISCALIA DE INSTRUCCION IIA. NOM.
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

EL POSEEDOR DE
CUMPLE LO

Sello

La presentación es
particular, expedida
por las Personas, en
circunstancias en que
dentidad de las pe
Ley, en que pu
un otro documento
sobre su naturaleza y
19 - Ley 17.671.

Todas las personas
que representando le
ante Ley, están
as o en las secciona
validez como tales,
dentro de los límites
de la novedad.
19 - Ley 17.671.

el 6 de Oct
en Villa Gu
Depto. Monte
a Tucumán
Argentina

a por

DOMICILIO

Depto. Tucumán
c. Identif. 127
c. Identif. 26
Sello
Firma Je

- 2 -

xy

xy

RDO. M.E.

MOHAME

DR. HECTOR

LUCIO B. BRANDÁN

SECTOR
A URBANIZAR

HERMINIA VIGO

ESCUELA

R. VALDIVIEZO

TERRENOS DEL I.P.V.D.U.

Ricardo S. Padros

A TUCUMÁN

EQUIPAMIENTO
COMUNITARIO

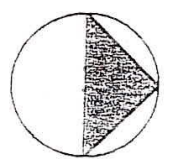
EQUIPAMIENTO
COMUNITARIO

ruta NAC. Nº 38

A TUCUMAN →

CARLOS RUBEN MOLINA
ABOGADO
MAT. PROV. 059 - CAS
MAT. FED. 1º 94 - Fº 723

JUAN MANUEL DAVILA
SEC. O. PUBLICA



18

4

Bº NORTE Y SECTOR A URBANIZAR

MACCÍO

D ALE

VILLAFANÉ

ATILIO VIGO

CABIDO

MERCEDES DE ALMIRON

SGTO. CABRAL

CATAMARCA

LA RIOJA

SAN JUAN

MENDOZA

BS.AS

F.C.C.

JUJUY

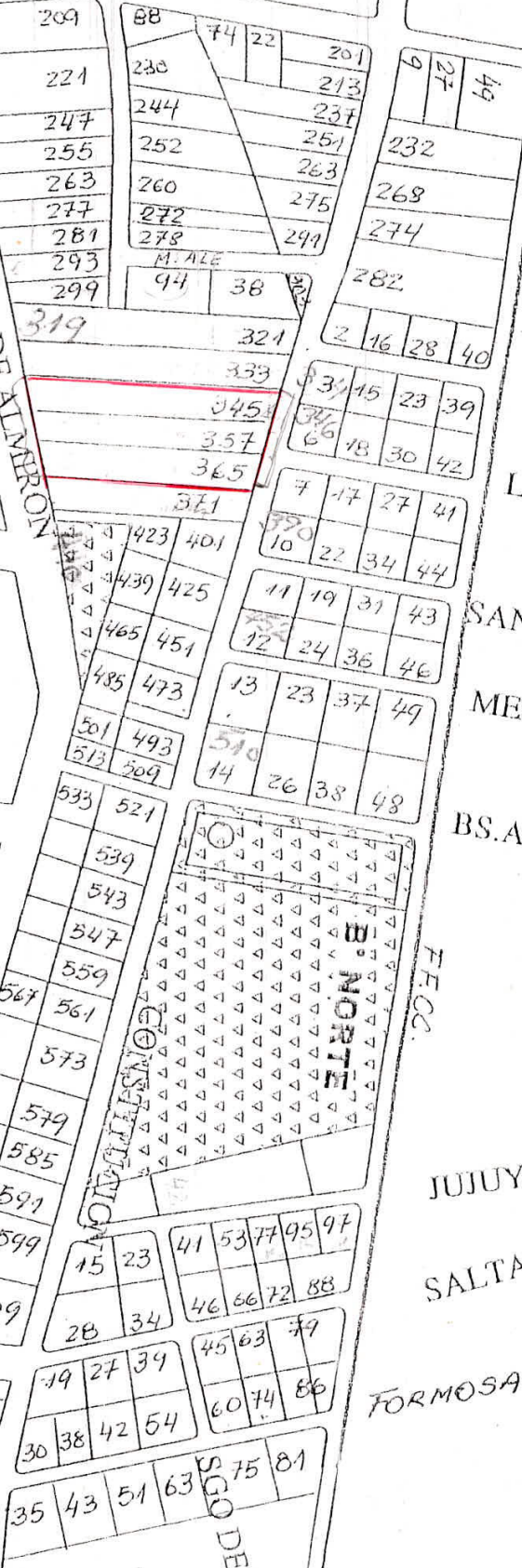
SALTA

FORMOSA

SGO DEL ESTERO

CONSTITUCION

Bº NORTE





ACTUACION NOTARIAL



N 00789090

TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO CIENTO VEINTIOCHO. En la ciudad de Concepción, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, República Argentina, a veintiocho de Setiembre de Dos mil doce, ante mí, DOMINGO MINNITI, Escribano titular del Registro 7, comparecen: RODOLFO JUAN CHEGRI, DNI.N°17.777.819 y SILVIA EUGENIA CHEGRI, DNI.N°21.122.064, domiciliados en calle Constitución 357, de Villa Quinteros, departamento Monteros, de esta Provincia; ambos argentinos, mayores de edad, quienes acreditan su identidad conforme al Art. 1002 inc.c) del C.C., doy fe; dicen: Que confieren PODER GENERAL PARA JUICIOS, a favor del Doctor CARLOS RUBEN MOLINA, M.P.N°059 (CAS), Abogado del foro de esta provincia, para que en sus nombres y representación, intervenga en todos sus asuntos, causas y cuestiones judiciales y administrativas, concurriendo como actor o demandado, ante todos o cualesquiera de los Juzgados y Tribunales Superiores o Inferiores, Federales, Provinciales, Municipales y demás oficinas públicas o privadas, presentando escritos, escrituras, solicitudes, documentos, pruebas, testigos y demás justificativos, apele y desista de las apelaciones, absuelva y haga absolver posiciones, preste y exija juramentos, cauciones juratorias y garantías, pida embargos preventivos y definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, la venta o remate de los bienes de sus deudores, desalojos y lanzamientos, deduzca acciones posesorias y petitorias; haga reconvenções, tercerías y contra demandas, prorrogue y decline de jurisdicción, diga de nulidad y simulación, tache, recuse, labre y firme actas, haga quitas y conceda esperas, nombre peritos de toda índole, y demás personal necesario, concurra a peri-

CARLOS RUBEN MOLINA
ABOGADO
MAT. PROV. 059 - CAS
MAT. FED. Tº 94 - Fº 723



ACTUACION NOTARIAL



N 00789090

tajes y audiencias verbales, haga preguntas y repreguntas y conteste
las que se le formulen, pida la apertura del concurso preventivo de
acreedores, pida la quiebra de sus deudores, formule solicitudes de
verificación de créditos, impugnaciones y observaciones respecto a
solicitudes formuladas o informes del síndico, proponga agrupamientos
y clasificación de acreedores, efectúe propuestas de acuerdos preven-
tivos y avenimientos, celebren acuerdos preventivos extrajudiciales,
intervenga en procesos concursales, acepte adjudicaciones de bienes o
demás condiciones que se propongan, trance toda divergencia pendiente
o que se suscitaren otorgando los instrumentos del caso, inicie y/o
prosiga juicios de toda índole en especial sucesorios de los cuales
los otorgantes resultaren herederos, cesionarios o acreedores, pida
declaratorias de herederos, particiones, hijuelas, haga inventarios y
tasaciones, denuncie o querelle criminalmente a toda persona que
atente delictuosamente contra la persona, propiedad y posesión de los
otorgantes, otorgue los descargos del caso, pida inspecciones ocula-
res, intervenga en procesos de mediación, en audiencias de concilia-
ción y en fin para que practique cuanto más actos, gestiones y dili-
gencias sean conducentes al mejor desempeño de este mandato. Leo a
los comparecientes, que en prueba de conformidad firman por ante mí,
doy fe.- Sello M-712857. Firman: R.J.Chegri y S.E.Chegri, ante mí, D. Minni-
ti, está mi sello.===== CONCUERDA CON SU ESCRITURA MATRIZ, que pasó
ante mí, en el Protocolo del Registro a mi cargo. Para los interesados expido
este primer testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorga-
miento, doy fe.-

Domingo Minetti
Domingo Minetti
ESCRIBANO PUBLICO
REGISTRO N° 7 - CONCEPCION

1

Promueve Demanda de Acción Posesoria.- Solicita Cautelar

Señor Juez Civil y Comercial de Turno.- *De Nomin.*

JUICIO: **CHEGRI RODOLFO** y otra vs. **RUIZ JOSE DANIEL** y otros s/ Acción Posesoria.-

CARLOS RUBEN MOLINA, abogado de la matricula y constituyendo domicilio a los efectos legales en casillero de notificaciones Nro. 91 de estos Tribunales a V.S. respetuosamente digo:

1.-PERSONERIA:

Tal como lo acredito con la copia del Poder General para Juicios que adjunto, manifiesto ser apoderado legal del Sr. **RODOLFO JUAN CHEGRI** con domicilio en calle Constitución Nro. 345 y de **SILVIA EUGENIA CHEGRI**, también domiciliada en calle Constitución Nro. 357 de la localidad de Villa Quinteros - Dpto. Monteros de esta Provincia de Tucumán; ambos mayores de edad, argentinos, y demás condiciones personales que constan en el referido instrumento público y que desde ya declaro bajo juramento ser copia fiel de su original y encontrarse vigente a la fecha. Téngase presente.-

En el carácter invocado, pido intervención de Ley.-

2.-OBJETO:

Por expresas instrucciones de los poderdantes, vengo a promover formal **DEMANDA** por **ACCION POSESORIA DE MANTENER LA POSESION** en contra de los **Sres. JOSE DANIEL RUIZ**, y **JUAREZ MARCELO**, ambos argentinos, mayores de edad, con domicilio también en la localidad de Villa Quinteros, (Tucumán) quien indebidamente con fecha 29 de agosto del año 2012, pretendieron alambrar una parte del sector Este del inmueble que mis mandantes ocupan en carácter de dueño en forma pacífica e ininterrumpida desde hace mas de 40 años, y que se encuentra ubicada sobre calle Constitución entre los Nros 345 y 357 de esa localidad de Villa Quinteros, siendo sus medidas de 38,25 mts. de frente por el oeste- y de 101,01 mts de fondo en su lado sur y de 84,82 en su lado norte; - por 44,16 mts al lado este; siendo sus linderos: Al Norte: Herederos de Adolfo Rocha; al Sur: Flia Orellana, Al este: calle Mercedes de Aimirón -Abel del Corro (plazuela del B° 119 Viviendas de por medio) y al Oeste: camino nacional (hoy calle Constitución); siendo tales medidas superficiales de conformidad al informe - (que adjunto) - emitido por el Registro Inmobiliario de la Pcia. de Tucumán, y que corresponde al inmueble cuya matricula registral es: 12.097 siendo su Padrón Inmobiliario el Nro. 43.852 - Mat- 16569-Orden 20 y Padrón Nro. 46104- Mat. 16568 - Orden 19.-

El mencionado inmueble se encuentra registrado en Inmobiliario de la Provincia de Tucumán a nombre de **JUAREZ Amado**, (fallecido) abuelo de mis poderdantes, adquirido mediante Escritura Publica Nro. 526 del 23/11/1939, Reg: Emilio R. Gauna, siendo dicho causante el padre de **María Bernarda Juárez** (también fallecida), la cual es madre de los actores de autos, quien desde siempre lo ocupo y que a su muerte le continuaron en su posesión los accionantes de autos, quienes son hermanos y que en dicho inmueble tienen su vivienda familiar y hacia el fondo o sea hacia el este, es el

20

[Firma manuscrita]
CARLOS RUBEN MOLINA
ABOGADO
MAT. PROV. 059 - CAS
MAT. FED. Tº 94 - Fº 723

sector que hoy es pretendido por los demandados de autos -parcelas correspondientes a la numeración 345 y 357 -, aduciendo ser herederos del abuelo de mi mandantes, pero que en realidad la posesión de los actores no lo es en el carácter de herederos sino lo es a título de dueño, ya que mediante diversos actos de disposición procedieron a intervertir el título de origen desde la muerte misma de su madre y es así que tanto el **servicio eléctrico Nro. 357412- medidor 9532548** hoy se encuentra a nombre de Rodolfo Juan Chegri; de igual manera a nombre de la actora Silvia Chegri, se encuentra registrado el **servicio eléctrico Nro. 357747 -medido Nro. 9533397**, ambos desde el año 2.000, tal como se acreditara en la oportunidad procesal pertinente.-

La Mencionada propiedad se encuentra empadronada a nivel comunal con los Nros. 345 - 357 y 365, conforme se desprende del plano emitido por la Secretaria de Obras Publicas de la referida Comuna de Villa Quinteros, y en el cual se desprende que tales subdivisiones abarca desde la referida calle Constitución (hacia el oeste) hasta la calle Mercedes de Almirón (en el Este), no constando ningún fraccionamiento en el fondo este de los mismos.-

Ahora bien, señor Juez, el mencionado traccionamiento comunal lo es como consecuencia que la propiedad en cuestión fue dividida entre los accionantes de autos y su primo **Isacc Abdala**, quien también resulta ser nieto del titular registral de dicho inmueble.-

De igual manera en dicho inmueble los accionantes realizaron diversas mejoras constructivas como asimismo que todos los impuestos provinciales Padrón Nro. 43.832 y tasas comunales son abonadas por la actora Silvia Chegri.

En efecto, señor Juez, siendo una característica propia de este tipo de acciones, que solo versa sobre la posesión misma - ius possessionis - es decir del efectivo ejercicio de la posesión mas allá de quien tenga derecho a poseer y que dicha acción (Art. 2487 CC) debe ser anual y sin vicios (ni precaria, ni violenta, ni clandestina) continua e ininterrumpida, solo cabe a ésta parte acreditar su posesión, la turbación y el tiempo en que el demandado lo cometió, de conformidad a lo normado por el art. 2.494 del CC; es que procedo a señalar como verdaderos actos posesorios a favor de mis mandantes los siguientes:

En dicha tracción del inmueble de litis, hasta el año 2008 funcionaba allí una Unidad Básica denominada "Justicia Social" la cual era presidida por la actora Sra. Silvia Chegri, y dicho terreno se ocupaba en uso de una granja comunitaria en la cual trabajaban diversos vecinos, entre ellos la Sra. **Herrera Isabel** DNI Nro. 11.087.795, **Nieva Mercedes Rosa**, DNI Nro. 6.535.686 - **Graciela González**, DNI Nro. 12.674.350.-

Tal propiedad siempre tuvo cerramiento en sus cuatro costados, y de hecho a la muerte de la madre de mis mandantes, la misma fue subdividida en tres tracciones que son las que actualmente se encuentran ocupando los dos actores de autos y su primo Isacc Abdala, quienes tienen su vivienda familiar con frente hacia la calle Constitución y hacia el este - o sea hacia el fondo - con una empalizada de caña, y casi al medio de la misma tenía también un cerramiento con caña con una puerta en el medio que comunicaba todo el terreno y en esa tracción - **que es la que ahora se encuentra**

perturbada en su posesión por parte de los accionados de autos - luego del año 2.008, es decir con posterioridad al uso como huerta comunitaria que se realizaba en el mismo, continuó **SIENDO ARADA Y CULTIVADA POR EL SR. ISACC ABDALA - EN DONDE SEMBRABA Y COSECHABA CHOCLOS, MAÍZ, Y ZAPALLO HASTA EL AÑO 2.011** y que durante el año pasado y al tiempo de la perturbación que motiva este proceso, dicho terreno ya se encontraba arado por Abdala, siempre haciéndolo con el consentimiento de los actores ya que el mencionado Abdala, también resulta ser co-poseedor de dicho terreno.-

Así también, en el mes de junio del año 2012, el accionante Rodolfo Chegri, ha emplazado en dicho terreno una camionada de piedras, que había sido dejada y comprada al Sr. **Alberto Salazar**, constituyendo tal hecho un típico acto posesorio, que demuestran la posesión actual de los accionantes de autos.-

También en sus respectivos documentos nacionales de identidad, de los actores de autos, consta que su domicilio real lo es en calle Constitución Nro. 357- Villa Quinteros y los mismos datan desde el año 1982 en lo que respecta al accionante Rodolfo Chegri

Es así Señor Juez, que la posesión de mis mandantes no solo data en forma publica y pacifica desde hace más cuarenta y seis (46) años, sino que tal fracción que se pretendió ser usurpada por los demandados de autos le pertenecen a los mismos tanto en su corpus y animus, tal es así que durante el año 2012, con anterioridad al hecho que motiva el presente proceso, ya se habían iniciado las primeras acciones tendientes a obtener el plano de mensura a los fines de promover la pertinente acción de prescripción adquisitiva a su favor y que a tal efecto habían encomendado al Sr. Agrimensor **Héctor Monayer** para tal acto, la confección del plano respectivo.-

A los fines de acreditar el vínculo de mis representados con el titular catastral y su posesión ancestral, acompaño acta de nacimientos Nros. 761 de Silvia Eugenia Juárez, con anotación marginal de reconocimiento filial por Hugo Benito Chegri, y acta Nro.114 de Rodolfo Chegri; en las cuales constan que son hijo de María Bernarda Juárez, adjuntando también acta de nacimiento Nro. 311, de la misma en donde surge que ésta última fue hija de Amado Juárez, quien resulta ser titular registral desde el año 1939, en que adquiere dicho inmueble mediante Escritura Nro. 526.-

TURBACION: Efectivamente como lo tenemos manifestado el día 29 de agosto del año pasado, los demandados ingresaron al sector que da hacia el fondo de la propiedad de mis mandantes, y comenzaron a colocar unos postes con la clara intención de dividir el terreno ya descrito en una superficie aproximada de unos 40 mts.-

En dicha ocasión luego de fuertes discusiones entre los accionados y los actores de autos, es que se procedió a sacar los postes colocados por los mencionados usurpadores, y es así que por ante la Fiscalía de Instrucción de la IIa Nominación del Centro Judicial de Monteros se promovió la causa penal caratulada "Ruiz José Daniel y otro s/ Usurpación" Expte. Nro. 2365/12.-


CARLOS ROSENDO MOLINA
ABOGADO
MAT. PROV. 059 - CAS
MAT. FED. Tº 94 - Fº 723

Posteriormente ya en fecha sábado 13 del mes de octubre, siendo las hrs. 13, volvieron a ingresar a dicho inmueble los demandados Daniel Ruiz - Carlos Juárez- Hugo Juárez- Marcelo Juárez y Juan José Juárez, quienes nuevamente intentaron cerrar el predio colocando palos con alambres procediendo de esa manera a alterar el límite que da hacia el este de la referida propiedad inmueble, y en tal hecho tuvo intervención personal de la Comisaría de Villa Quinteros, quienes apaciguaron en cierta manera los ánimos, aconsejando a los ocupantes a desalojar el inmueble y que se retiraran, por lo cual efectivamente estos se retiraron dejando los palos con alambres colocados de sur a norte en el extremo este de la propiedad.-

Estos actos materiales de los demandados son lo que requiere la normativa de los arts. 2469 y 2496 del C.C. para dar lugar a la acción posesoria propiamente dicha que determina el art. 2495 del ya citado digesto de tondo, y que protege la turbación de la posesión o de la tenencia, legítima o ilegítima (art. 2.355), de buena o mala fe (art. 2356) y aun viciosa (art. 2364) siempre y cuando el vicio no pueda ser alegado por el adversario (art. 2.368) salvo que los turbadores hubieren sido víctima de la misma, en cuyo caso, éstos últimos podrían invocar dicha excepción; es decir Señor Juez que para el ejercicio de ésta acción posesoria solo es exigible una posesión anual y no viciosa, como lo es la que vienen ejerciendo desde el año en que murió la madre de mis poderdantes.-

Que si bien es cierto que con motivo de tales perturbaciones por parte de los accionados de autos, es que mis poderdantes promovieron Amparo a la Simple Tenencia por ante el Juez de Paz de Villa Quinteros, en los autos caratulados "**Abdala Elias Isacc , Chegri Rodolfo Juan y Chegri Silvia Eugenia vs. Juarez Marcelo y otro s/ Amparo a la simple tenencia**", quien en resolución de fecha 25/09/2012 dispuso no hacer lugar al mismo, siendo dicho resolutorio confirmado por el Juzgado en Documentos y locaciones de la IIa Nominación de este Centro Judicial, pero que como expresamente lo dispone dicho amparo, y dado que tales actuaciones lo son de carácter policial-judicial, y que tienden solo a no permitir el hacerse justicia por manos propias, y que en su virtud dejan a salvo todos los derechos y acciones posesorios y/o petitorios que las partes consideren viables, es que en tiempo y forma deduzco la presente ACCION POSESORIA de MANTENER LA POSESION descrita ut supra, habiéndose realizado las audiencias respectivas de mediación con resultado negativo y que es por ello que ahora se insta el presente proceso tendiente a mantener la posesión y por consiguiente hacer cesar las turbaciones realizadas por los accionados ,sobre el inmueble descripto supra.-

En su consecuencia siendo la POSESION de mis poderdantes de un ejercicio permanente y continuo (art. 2445 CC) revistiendo dicha posesión las características de publica, continua y a título de dueño (Art. 2479/2480 y 2481 del C.C.)- que solo se vio perturbado por el acto de turbación recientemente denunciado en dicho Amparo, y que se refiere a la acción de alambrear y deslindar el lado Este de tal inmueble, como asimismo la pretensión de colocar postes para deslindar mediante alambres el lado Norte de dicha propiedad, es que se hace necesario la promoción de la presente acción tendiente a proteger ese derecho que confiere el uso y goce de la cosa de conformidad a lo prescripto por el art.2469 del Código Civil.-

5

22

Por lo que en su consecuencia y por expresas instrucciones de mis mandantes es que reclamo la manutención de la posesión turbada

4.- **PRUEBA DOCUMENTAL:**

En tal carácter ofrezco la siguiente:

1. Copias de Constancia de denuncia policial en 1 fs. de fecha 29 de agosto del 2012; la cuales forman parte de la causa penal caratulada "Ruiz José Daniel y otro s/ Usurpación" Expte. Nro. 2365/12, que también ofrezco en el carácter de prueba documental, solicitando que oportunamente se oficie a la Fiscalía de Instrucción en lo Penal de la IIa. Nominación del Centro Judicial Monteros, a los efectos de remitir dichas actuaciones judiciales si su estado procesal lo permite.-
2. Copia de demanda por Amparo a la Simple Tenencia en los autos "**Abdala Elias Isacc , Chegri Rodolfo Juan y Chegri Silvia Eugenia vs. Juárez Marcelo y otro s/ Amparo a la simple tenencia**" deducido por ante el Sr. Juez de Paz de Villa Quinteros.-
3. Poder General para juicios expedido por los accionantes a favor del suscripto.-
4. Informe de Situación Dominial- Registro Inmobiliario en 2 fs.-
5. Croquis de ubicación del inmueble de litis en 2 fs.-
6. Mensura para Prescripción Adquisitiva en 1 fs.-
7. Acta de nacimiento y fallecimiento de Juárez Maria Bernarda.-
8. Actas de nacimiento de Chegri Juan Rodolfo – Chegri Silvia Eugenia y Abdala Elias Isacc.-
9. Copia de DNI de Juan Rodolfo Chegri.-
10. Plano de Villa Quinteros en 1 fs.-

Las documentales descriptas, son adjuntas en originales y copias para su agregación de desglose de estilo, requiriendo que las primeras sean reservadas en caja fuerte de ese Juzgado. Téngase presente.- Acompaño juego de copias para traslado.-

5.- **DERECHO:**

Fundo lo reclamado en autos en las disposiciones de los Arts. 2468 – 2469- 24/3- 24/4- 248/ y conchs. del Código Civil; como asimismo en los arts. 415 y conchs. del CPCyCT.-

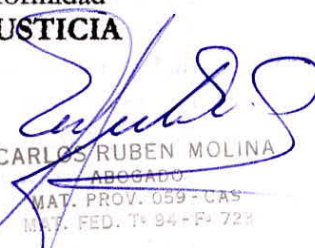
6.- **PETITORIO:**

Por lo expuesto a V.S. pido:

1. Me tenga por presentado, por parte y con el domicilio legal constituido.-
2. Por promovida la presente Acción Posesoria de mantener la posesión.-
3. Por ofrecida la prueba documental detallada supra, las cuales deberán ser resguardadas en caja fuerte de ese Juzgado y agregarse copias en el expediente de marras.-
4. Asimismo, se conceda el beneficio de justicia gratuita en forma provisoria conforme lo dispone el art. 260 del C.P.C.yC. atento a la incidencia que por cuerda separada se promueve a tales efectos.-

5. Oportunamente se dicte sentencia, haciendo lugar a la demanda instaurada, y se disponga **MANTENER** en la Posesión en litigio a la accionante de autos, **con costas.**-
6. Copia de Declaración de Abdala Elias Isaac, brindada en el proceso penal caratulado "Ruiz José Daniel y Otros s/ Usurpación de Propiedad (Víctima Chegri Silvia Eugenia y otro) Expte. Nro. 2365/12, substanciado por ante la Fiscalía de Instrucción de la IIa. Nominación del Centro Judicial Monteros.-

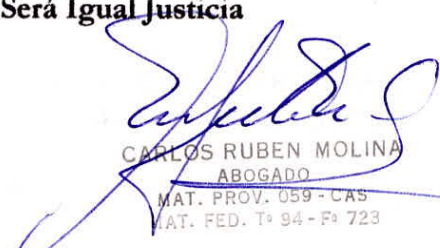
Proveer de Conformidad
SERA JUSTICIA


CARLOS RUBEN MOLINA
ABOGADO
MAT. PROV. 059-CAS
MAT. FED. T° 94-F° 723

OTRO SI DIGO: Asimismo, Señor Juez, y dado que en fecha 25 de Marzo/2013, siendo las hrs. 17,00 ingresaron al predio objeto de litis los co-demandados **JOSE DANIEL RUIZ, y JUAREZ MARCELO**, junto a otras personas quienes procedieron a pasar una maquina agrícola con arado, haciéndolo hasta las 18 hrs. de esa misma fecha; es que vengo a solicitar que con habilitación de día y hora inhábil se proceda a dictar una medida cautelar que disponga la orden de abstenerse de modificar el estado del terreno objeto de litis, hasta tanto se resuelva la presente acción posesoria.-

A los efectos de acreditar la verosimilitud del derecho que posibilite el dictado de la cautelar en cuestión, ofrezco el testimonio del **Sr. ISAAC ABDALA**, ya brindado en sede penal en el marco de la causa judicial ofrecida en el carácter de prueba documental en el presente proceso.-

Será Igual Justicia


CARLOS RUBEN MOLINA
ABOGADO
MAT. PROV. 059-CAS
MAT. FED. T° 94-F° 723

Adjunto copia de poder p/ juicio; fotocop. DNI; Acta de Nacimiento certificada N°114; Acta de Nac. certificada N°416; (2) Actas de Nacimiento (fotocopias); Acta de defunción N°42 copia certificada; Copias simples en (7) fojs; Copia p/ borrado en (7) fs.-

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. 2da. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Nota: "22bis" vale

22bis



NASIF ESTEFANO

(4146) Tucuman - CUIT: 30-51794820-5

I.V.A.: Responsable Inscripto.

INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5

TASA DE JUST-CTRO J. CONCEPCION

CAJERO: JANIN MARIA LOURDES

CAJA: 249 FECHA: 7/05/13 Hora: 10:44:34

Nro de Control Caja: 42706306

Importe cobrado.....:

\$ 14,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*

Juicio:

. CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OTRO C

*

Fuero:

. Juz. Civil y Comercial C.Nom. 2

*

Expdte. Nro/Año:

. 00000000000809/12

*

Código de Fuero:

. 3

*

Nro. Cmppte.....:

. 13413210

*

Este comprobante carece de validez si no

se encuentra debidamente intervenido por

el Cajero

*

ORIGINAL

MEMORANDUM

TO : THE SECRETARY OF THE ARMY

SUBJECT: [Illegible]

1. [Illegible]

2. [Illegible]

3. [Illegible]

4. [Illegible]

Adjunta tasa de justicia.-

Señor Juez Civil y Comercial de la IIa. Nominación.-

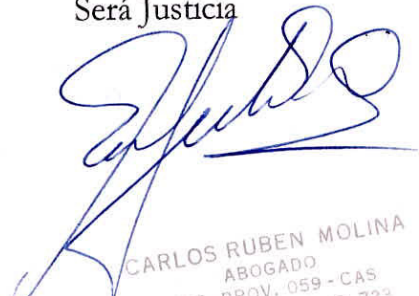
JUICIO: **CHEGRI RODOLFO** y otra vs. **RUIZ JOSE DANIEL** y
otros s/ **Acción Posesoria**.- Expte. Nro. 809/12.-

CARLOS RUBÉN MOLINA, abogado
apoderado en autos a V.S. digo:

Adjunta tasa de justicia, en su consecuencia
pido se decrete la demanda de autos.-

Proveer de Conformidad

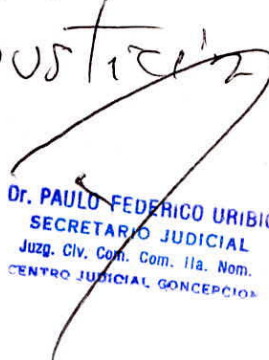
Será Justicia


CARLOS RUBEN MOLINA
ABOGADO
MAT. PROV. 059 - CAS
MAT. FED. T° 84 - F° 729

NA, 07 MAY 2013 12:01

JUZ. CIV. COM. II

ADJUNTA TASA de
JUSTICIA


Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OTRO C/RUIZ JOSE DANIEL Y OTRO S/ ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 8 de mayo de 2013.-

Téngase al Dr. CARLOS RUBEN MOLINA, como apoderado de los Sres. RODOLFO JUAN CHEGRI y SILVIA EUGENIA CHEGRI, en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 91, désele intervención de Ley.-

Agréguese las Actas acompañadas y téngase presente.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento que acompaña, y téngase presente lo informado por el Centro de Mediación respecto del Bono Ley 6023 y la Boleta Ley 6059 .-

Tramitase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ESPECIALES**.-

Cítese y emplácese a la parte accionada a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, corrales traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de CINCO DIAS (art. 407 Procesal). A sus efectos librese cédula en el domicilio denunciado.-

Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañe el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.-

Designase todos los días hábiles para las notificaciones en Secretaria.-

Previo a todo: Vengan los autos a Despacho para resolver la Cautelar solicitada.-CACV

Dr. Guillermo Alfonso Robledo
JUEZ
Juzgado de Concilio y Trámite Gral. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
(POR TITULAR)

Contador

(B)

Acaso

Reservado



SOLICITA.-

Señor Juez Civil y Comercial de la IIa. Nominación.-

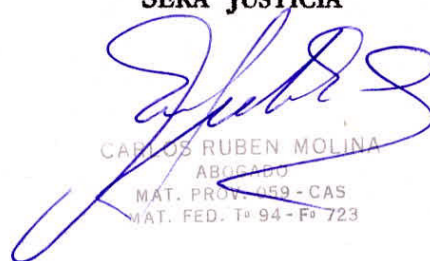
JUICIO: **CHEGRI RODOLFO** y otra vs. **RUIZ JOSE DANIEL** y otros s/ Acción
Posesoria.- Expte. Nro. 809/12

CARLOS RUBÉN MOLINA, apoderado en autos, a V.S. digo:

Atento a lo proveído con fecha 08/05/2013, pido se disponga
librar cedula de traslado de demanda a los accionados de autos.- Solicito que dicha actuación
se efectué en forma previa al pase a despacho para resolver la cautelar peticionada.-

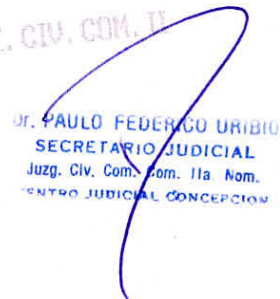
Proveer de Conformidad

SERÁ JUSTICIA


CARLOS RUBEN MOLINA
ABOGADO
MAT. PROV. 959 - CAS
MAT. FED. Tº 94 - Fº 723

ML 29 MAY 2013 12:08

JUZ. CIV. COM. II


DR. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF THE HISTORY OF ARTS
AND ARCHITECTURE
CHICAGO, ILLINOIS



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF THE HISTORY OF ARTS
AND ARCHITECTURE
CHICAGO, ILLINOIS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OTRO C/RUIZ JOSE DANIEL Y OTRO S/
ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 29 de mayo de 2013.-

Atento lo solicitado: Córrese el traslado de Demanda dispuesto oportunamente.-
PERSONAL.- CACV



MARIA IVONNE HEREDIA
JL 52
REY. OM. COM. 1a. Nom.
JUDICIAL CONCEPCION

En 14/06/13 se han cedido 1464 de los p/tes
en 17 f. y cédula p. 1465 de los p/tes en
17 f.

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EN 18-06-2013 visto cedula
Nº 1464-1465. Silvio Eugenio Chequi

Dn.º 21.122064

Chequi

RECIBO N° 68403505

27

24

Junio

de 2013.

Recibí

de

la Sra Silvia Eugenia Chepi

La cantidad de

Pesos Ciento veinte

en concepto de

gastos por diferenciación de adultos en función
Chepi Rodolfo y Sra. y Ruiz Jose Joaquin y Sra. a/locación Papadakis Folio 808/12

Son

\$ 120⁰⁰

Firma y Aclaración

CARLOS RUBEN MOLINA
ABOGADO

Mat. 120. 1º 94 - Fº 723

Mat. 120. 1º 94 - Fº 723

ORIGINAL

húsaes@1825

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 809/12
Cédula N° 1464

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 10 de junio de 2013.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OTRO C/RUIZ JOSE DANIEL Y OTRO S/ ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACION).-

Se notifica a: RUIZ JOSE DANIEL

Domicilio: CALLE MOHAMED ALE Y CABILDO , VILLA QUINTEROS - MONTEROS

PROVEIDO

CONCEPCION, 29 de mayo de 2013.- Atento lo solicitado: Córrase el traslado de Demanda dispuesto oportunamente.- PERSONAL.- Fdo: DRA. MARIA IVONNE HEREDIA-Juez-P/T.- CONCEPCION, 8 de mayo de 2013.- Téngase al Dr. CARLOS RUBEN MOLINA, como apoderado de los Sres. RODOLFO JUAN CHEGRI y SILVIA EUGENIA CHEGRI, en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 91, désele intervención de Ley.-... Tramitase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ESPECIALES**.- Cítese y emplácese a la parte accionada a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, corrales traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de CINCO DIAS (art. 407 Procesal). A sus efectos líbrese cédula en el domicilio denunciado.-... Designase todos los días hábiles para las notificaciones en Secretaría.-...- FDO. DR. GUILLERMO ALFONSO ROBLEDO-JUEZ-P/T.- **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (17)FS.-**

DR. PAUL FEDERICO DRIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. II, Tucumán
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día

de 20.

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

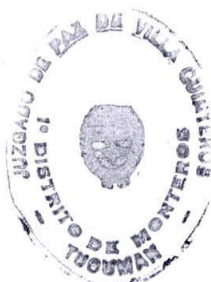
Villa Quinteros, 24 de Junio de 2013. En la fecha, siendo horas
9:15 notifico e intimo del contenido de esta cedula y de su duplicado al
dempleado iv a..... Jose Daniel Ruiz al
Por..... Si haberlo encontrado recibe una persona de la casa que dijo llamarse
Jose Daniel Ruiz, recibe y..... Si firma para constancia.-

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
FELIX HUMBERTO LENCINA
JUEZ DE PAZ
VILLA QUINTEROS-TUC.

VILLA QUINTEROS - TUCUMÁN, 24 de Junio de 2013.
.....diligenciado en la fecha vuelva al juzgado de origen 1/5-
sirva la presente de atenta nota de remisión.-



[Handwritten signature]
FELIX HUMBERTO LENCINA
JUEZ DE PAZ
VILLA QUINTEROS-TUC.

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 809/12

Cédula N° 1465

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 10 de junio de 2013.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OTRO C/RUIZ JOSE DANIEL Y OTRO S/ ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACION).-



Se notifica a: **JUAREZ MARCELO**

Domicilio: **CALLE CONSTITUCION 4ª CUADRA FRENTE PLAZOLETA 25 DE MAYO, VILLA QUINTEROS - MONTEROS**

PROVEIDO

CONCEPCION, 29 de mayo de 2013.- Atento lo solicitado: Córrase el traslado de Demanda dispuesto oportunamente.- **PERSONAL.-** Fdo: DRA. MARIA IVONNE HEREDIA-Juez-P/T.- CONCEPCION, 8 de mayo de 2013.- Téngase al Dr. CARLOS RUBEN MOLINA, como apoderado de los Sres. RODOLFO JUAN CHEGRI y SILVIA EUGENIA CHEGRI, en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 91, désele intervención de Ley.-... Tramitase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ESPECIALES.-** Cítese y emplácese a la parte accionada a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, corrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de CINCO DIAS (art. 407 Procesal). A sus efectos librese cédula en el domicilio denunciado.-... Designase todos los días hábiles para las notificaciones en Secretaría.-...-FDO. DR. GUILLERMO ALFONSO ROBLEDO-JUEZ-P/T.-**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (17)FS.-**

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

Villa Quinteros, 24 de Junio de 2013. En la fecha, siendo horas 10:30, notifique e intime del contenido de esta cedula y deje su duplicado en el domicilio indicado a Marcelo Suarez

El Sr. Esteban Bernabueno, mod. si, firma para constancia.

Marcelo Suarez



Felipe Lencina
FELIX HUMBERTO LENCINA
JUEZ DE PAZ
VILLA QUINTEROS-TUC.

VILLA QUINTEROS - TUCUMÁN 24 de Junio de 2013.
.....diligenciado en la fecha vuelva al juzgado de origen 1/ps.
sirva la presente de atenta nota de remisión.



Felipe Lencina
FELIX HUMBERTO LENCINA
JUEZ DE PAZ
VILLA QUINTEROS-TUC.

Adjunta cédulas diligenciadas.-

Señor Juez Civil y Comercial de la IIa. Nominación

JUICIO: CHEGRI RODOLFO y otra vs. RUIZ JOSE DANIEL y otros s/ Acción

Posesoria - Expte. Nro. 809/12.-

Carlos Rubén Molina, apoderado legal en autos,
a V.S. digo:

Adjunto cédulas Nro. 1464 y 1465 debidamente diligenciadas. Asimismo, acompaño recibo de gastos por su diligenciamiento. Téngase presente.-

También manifiesto que oportunamente he presentado declaración jurada a los fines del beneficio de justicia gratuita, con lo que se tendría por cumplimentado lo requerido en la providencia de fecha 08/05/2013.- (escrito con cargo al día 25/0/2013).-

Proveer de Conformidad

SERA JUSTICIA


CARLOS RUBÉN MOLINA
ABOGADO
MAT. PROV. 059 - CAS
MAT. FED. Tº 94 - Fº 723

LU, 01 JUL 2013 09:27

JUZ. CIV. COM. II

Adjunta recibo N° 6840505 y/r
// cédula N° 1464 - 1465. —

the most important
of the world's
the most important
the most important

the most important

the most important
the most important
the most important

the most important
the most important
the most important
the most important

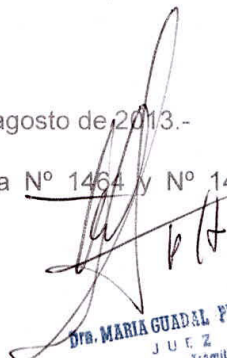
the most important
the most important

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OTRO C/RUIZ JOSE DANIEL Y
OTRO S/ ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACIÓN).-

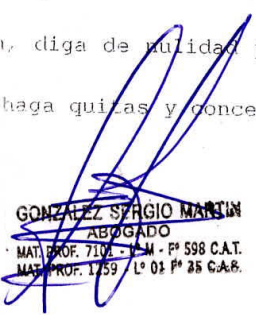
CONCEPCION, 15 de agosto de 2013.-

Agréguese Cédula N° 1464 y N° 1465 diligenciada que acompaña y
téngase presente.- CACV


Dra. MARIA GUADALUPE FRAQUEL
J U E Z
Juzg. Conciliac. y Trámite 1º. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

00850164

PRIMER TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO SESENTA Y CINCO. En la ciudad de Concepción, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, República Argentina, a veintisiete de Mayo de Dos mil trece, ante mí, CATALINA ELIZABETH MINNITI, Escribana adscripta al Registro 7, comparecen: ARIEL MARCELO JUAREZ, DNI.26.712.624 domiciliado en calle Constitución s/n, y JOSE DANIEL RUIZ, DNI.Nº17.584.482, domiciliado en Pasaje Mohamed Ale 94, ambos vecinos de Villa Quinteros, departamento Monteros, de esta Provincia, argentinos, mayores de edad, quienes acreditan su identidad conforme al Art. 1002 inc.c) del C.C., doy fe, dice:Que confiere PODER GENERAL PARA JUICIOS, a favor del Doctor SERGIO MARTIN GONZALEZ, M.P. 1259, Abogado del foro de esta Provincia, para que en sus nombres y representación, intervenga en todos sus asuntos, causas y cuestiones judiciales y administrativas, concurriendo como actor o demandado, ante todos o cualesquiera de los Juzgados y Tribunales Superiores o Inferiores, Federales, Provinciales Municipales y demás oficinas públicas o privadas, presentando escritos escrituras, solicitudes, documentos, pruebas, testigos y demás justificativos, apele y desista de las apelaciones, absuelva y haga absolver posiciones, preste y exija juramentos, cauciones juratorias y garantías, pida embargos preventivos y definitivos, asista a juicios verbales, desembargos e inhibiciones y sus levantamientos la venta o remate de los bienes de sus deudores, desalojos y lanzamientos, deduzca acciones posesorias y petitorias; haga reconvenções, tercerías y contrademandas, prorrogue y decline de jurisdicción, diga de nulidad y simulación, tache, recuse, libere y firme actas, haga quitas y conceda esperas, nombre peritos


GONZALEZ SERGIO MARTIN
ABOGADO
MAT. PROF. 7114 - L. M. P.º 598 C.A.T.
MAT. PROF. 1259 - L.º 01 P.º 35 C.A.B.

00850164

y demás personal necesario, concurra a peritajes y audiencias verbales, haga preguntas y repreguntas y conteste las que se le formulen, pida la apertura del concurso preventivo de acreedores, la quiebra de sus deudores, formule solicitudes de verificación de créditos, impugnaciones y observaciones respecto a solicitudes formuladas o informes del síndico, proponga agrupamientos y clasificación de acreedores, efectúe propuestas de acuerdos preventivos y avenimientos, celebre acuerdos preventivos extrajudiciales, intervenga en procesos concursales acepte adjudicaciones de bienes o demás condiciones que se propongan, trance toda divergencia pendiente o que se suscitaren otorgando los instrumentos del caso, inicie y/o prosiga juicios de toda índole en especial sucesorios de los cuales los otorgantes resultaren herederos, cesionarios o acreedores; pida declaratorias de herederos, particiones, hijuelas, haga inventarios y tasaciones; denuncie o querelle criminalmente a toda persona que atente delictuosamente contra la persona, propiedad y posesión de los otorgantes, otorgue los descargos del caso; intervenga en audiencias de conciliación, en procesos de mediación, pida inspecciones oculares, y en fin para que practique cuanto más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de este mandato. Leída y ratificada que fue, el compareciente firma de conformidad por ante mí, doy fe. Sello M-751433. Firman: A.M. JUAREZ y J.D. RUIZ, ante mí, C. E. Minniti, está mi sello. ===== CONCUERDA CON SU ESCRITURA MATRIZ, que pasó ante mí en el Protocolo del Registro de mi adscripción. Para los interesados expido este primer testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe.

GONZALEZ SERGIO MARTIN
ABOGADO
MAT. PROF. 1491 - L. M. - P. 598 C.A.T.
MAT. PROF. 1259 - L. 01 P. 35 C.A.S.

VILLA QUINTERO, de OCTUBRE de 20 12.

Juzgado DE PAZ DE VILLA QUINTERO

Actor ABDALA ELIA I AAC, CHEGRI RODOLFO J.
CHEGRI SILVIA EUGENIA

Cédula N° Demandado JUAREZ MARCELO Y OTRO

Objeto AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

Se notifica a JUAREZ MARCELO Y OTRO, el siguiente

PROVEIDO

CONCEPCION 10 DE OCTUBRE DE 2012. AUTO Y VOTO. CONSIDERANDO. RE-
LEVIO. 1) - APROBAR la Resolución de fecha 18 de Setiembre de 2012
dictada por el Sr. Juez de Paz de Villa Quinteros que NO HACER
LUGAR al Amparo a la Simple Tenencia interpuesto por ELIAS I AAC
ABDALA, D.N.I 7.004.921, RODOLFO JUAN CHEGRI, D.N.I Nro 21.122.064
y SILVIA EUGENIA CHEGRI D.N.I Nro 21.122.064 en contra de MARCELO
JUAREZ y otro, sobre un inmueble ubicado en calle Constitución 356
de la localidad de Villa Quinteros, Dpto Monteros de aproximadamen-
te 38 mt² de frente por 91 mt² de fondo, sinedo sus linderos ALNORTE
FLIA LARA FLIA GALVAN Y FLIA SUAREZ, AL SUR FLIA ANTONIO RUIZ, AL
OESTE CALLE CONSTITUCION y al ESTE CALLE PUBLICA. II) DEJAR A SALVO
los derechos y las acciones posesorias y/o petitorias que pudieran
corresponder a las partes para hacer valer los mismos por la via
y forma que corresponda. III) VUELVAN la actuaciones al Juzgado de
Origen para su notificacion y cumplimiento por intermedio de In-
formacion de Juzgados, a los efectos de su pertinente roma de razon.
HAGASE SABER Fdo D. MATIAS ROJA SECRETARIO, DR. JORGE JAKOB EN JUEZ.
QUEBA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE LA CEDULA

FELIX HUMBERTO LENCINA
JUEZ DE PAZ
VILLA QUINTEROS

FIRMA DEL FUNCIONARIO

GONZALEZ ERIC MARTIN
ABOGADO
MAT. PROF. 7101 - L. M. - F. 598 C.A.T.
MAT. PROF. 1259 - L. 01 F. 35 C.A.S.

Villa Guinteros, 24 de Octubre

2012

En la fecha, siendo horas

9¹⁰

notifique e intimo del control de la casa y deje su duplicado en el domicilio indicado al JUAREZ Marcos

Por SI haberlo leído y de la casa que dijo llamarse JUAREZ Marcos y SI firma para constancia.



Felix Humberto Lencina
FELIX HUMBERTO LENCINA
JUEZ DE PAZ
VILLA GUINTEROS-TUC.

VILLA QUINTEROS, 05 de Setiembre de 2012.

Juzgado DE PAZ DE VILLA QUINTEROS
ELIAS I. ABDALA, RODOLFO J. CHEGRI, SILVIA
Acto E. CHEGRI.

Cédula Nº Demandado MARCELO JUAREZ Y OTRO
Objeto AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

Se notifica a MARCELO JUAREZ Y OTRO.
CON DOMICILIO EN VILLA QUINTERO, MONTERO, TUCUMAN el siguiente

PROVEIDO

--- De lo solicitado téngase a ELIAS I. ABDALA, D.N.I Nro 7.
004.921; RODOLFO JUAN CHEGRI, D.N.I Nro 17.777.819 y SILVIA EUGE-
NIA CHEGRI, D.N.I Nro 21.122.064 como parte, a los efectos de esta
acción con el domicilio legal constituido, por lo tanto désele
intervención de Ley. Constituyase el Juzgado en el lugar de los
hechos denunciados a los fines de cumplimentar con lo prescripto
por la Ley 4815, Art. 40, el día martes 11 de Setiembre del corrien-
te año a hora 9,00.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

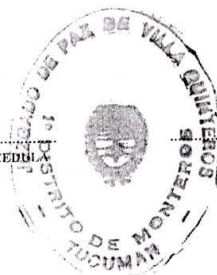
FELIX HUMBERTO LENCINA
JUEZ DE PAZ
VILLA QUINTEROS-TUC.

DILIGENCIA:



Villa Quinteros, 05 de Setiembre de 2012. En la fecha, siendo hora
12:36, notifique a todos el contenido de esta cedula y deje su duplicado.

Domicilio indicado a Marcelo Suarez
Se ha encontrado recibe una persona de la casa que dijo llamarse
Marcelo Suarez, recibe y si firma para constancia.



FELIX HUMBERTO LENCINA
JUEZ DE PAZ
VILLA QUINTEROS-TUC.

FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE LA CEDULA

FIRMA DEL FUNCIONARIO

GONZALEZ SERGIO MARTIN
ABOGADO
MAT. PROF. 7701 - L. N. 4.598 C.A.T.
MAT. PROF. 1259 - L. 01 F. 35 C.A.S.



REGISTRO CIVIL
TUCUMAN

35

ACTA NUMERO Seiscientos cuarenta y uno
En Villa Quinteros Departamento de Monteros
Provincia de Tucumán, República Argentina, el día veinte y uno
de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.
Ante mi Andrés Rota Velazquez Jefe de Paz Encargado

del Registro Civil, compareció: Amado Suarez

de cincuenta y ocho años, nacionalidad arabe
estado civil soltero profesión comerciante
domiciliado en esta villa

Que el día veinte y dos de el corriente declara:
diez horas a las
en su domicilio

NACIO una criatura del sexo masculino que recibió el nombre
de Roberto Oscar Suarez a quien
reconoce como su
hijo natural de
de años, nacionalidad
domiciliado en

y de
de años, nacionalidad
y domiciliada en

siendo sus abuelos paternos Jose Suarez y Lota Berman
y maternos

Declaró además

Todo lo cual presenciaron como testigos Segundo Lidorio Perez
de veinte y cuatro años, nacionalidad argentino
estado civil casado domiciliado en esta villa

Ramon Bernardo Verdu de sesenta y cuatro
años, nacionalidad argentino estado civil soltero domiciliado
en esta villa

Leida el acta, se ratificó en su contenido, firmándola conmigo el declarante J
los testigos

GONZALEZ SERGIO MARTIN
ABOGADO
MAT. PROF. 7401 - L. N. P. 598 C.A.T.
MAT. PROF. 1259 - L. 01 P. 35 C.A.S.



Amado Suarez
Segundo L. Perez

Ramon B. Verdu

M. Chas

La presente fotocopia es COPIA FIDEL de su original
Villa Quinteros, 25 de Octubre de 2012



[Signature]
FELIX DOMESTICO LENCINA
ABOGADO EN C. del P.B. CIVIL
Dpto. MISIONES - TUCUMAN

EN EL PRESENTE
TODOS LOS TRAMITES
TUCUMAN (LEY 4992)

COMPLIMENTADOS
LA PROVINCIA DE



REGISTRO DEL ESTADO
CIVIL Y CAPACIDAD
DE LAS PERSONAS
PROVINCIA DE TUCUMAN

JUAREZ

ARIEL

MARCELO

Doc. 762.624

REGISTRO CIVIL

36

TOMO 82 SECCION Actas ACTA Nº 120
En Villa Quinteros Departamento de Monteros
Provincia de Tucumán, República Argentina, a 5 días de Julio
de 1978 Yo, Funcionario del Registro del Estado Civil, inscribo el
NACIMIENTO de ARIEL MARCELO JUAREZ
Sexo Masculino nacido el 30 de Junio de 1978
a las 8:40 horas, en Monteros, Tucumán
Hijo de Roberto Oscar Juarez Doc. Ident. 8.004.131
y de Yolanda Estela Baccioniera Doc. Ident. 11.950.705
Según certificado de Dr. Regino Segundo Racedo
Declarante Doc. Ident.

Obra en virtud de ser sus padres declaro además que
de este mismo parto nació otra criatura del sexo
femenino como lo expresa el acta anterior.

Roberto Oscar Juarez



FRANCISCO ALBARRACIN
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO DEL
REGISTRO EST. CIVIL Y CAP. PERSONAS
VILLA QUINTEROS

GONZALEZ SERGIO MARTIN
ABOGADO
MAT. PROF. 7101 - L.M. - P° 598 C.A.T.
MAT. PROF. 1459 - L° 01 P° 35 C.A.S.

La presente fotocopia es COPIA fiel de su original
Villa Quinteros, 28 de Mayo de 2013



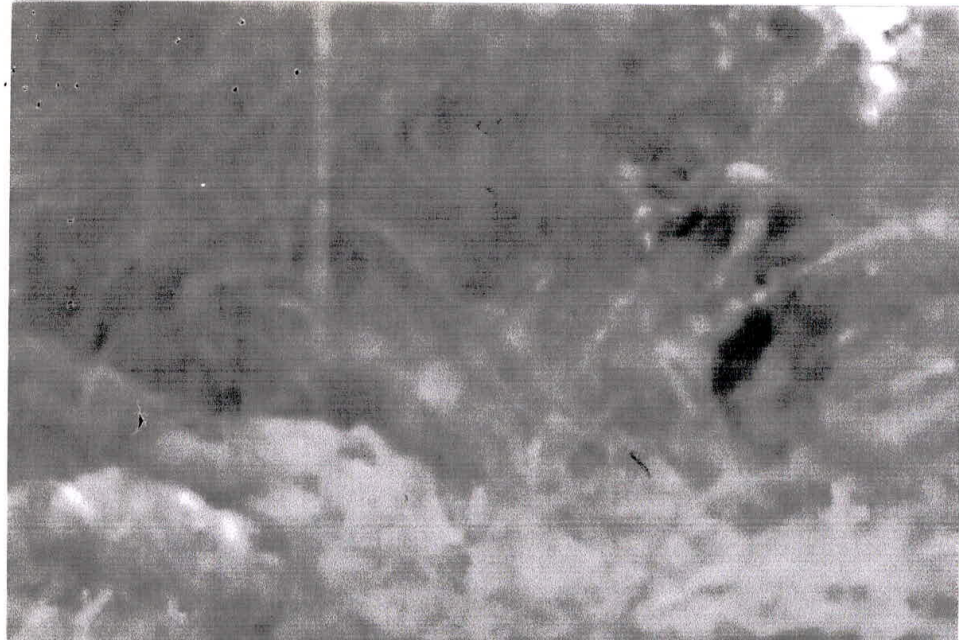
Felipe
FELIX HUMBERTO LENCINA
JUEZ de PAZ ENC. del REG. CIVIL
Vta. QUINTEROS - Dpto. MONTEROS - TUC.

DEBE DE SERVIR ÚNICAMENTE
PARA LOS SIGUIENTES USOS:

- REG. SOCIAL
- U.C.
- SALUD
- LEY 11.341
- REG. DE
- BIEN DE F.
- USO MILITAR
- ART. 306 LEY 4.171

REG. DEL EST. CIVIL Y
DE LAS PERSONAS-TUC

EN EL AÑO 1.º DE 1900, EL JUEZ DE PAZ ENC. DEL REG. CIVIL
DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN (LEY 4052)



GONZALEZ, SERGIO MARTIN
 ABOGADO
 MAY. PROF. 7101 - 1º M - Fº 598 C.A.T.
 MAY. PROF. 1259 - 1º 01 Fº 35 C.A.S.



[Handwritten signature]
GONZALEZ SERGIO MARTIN
ABOGRADO
MAY. PROF. 7104 - L. M. - P. 598 C.A.T.
MAY. PROF. 1259 - P. 01 P. 35 C.A.S.

BANCO DEL TUCUMAN S.A.

NASIF ESTERANO

(4145) Tucuman - 1955

130.000.000.000

INGRESOS

TASA DE

CAJEROS

CAJA

Nro de

Importe

\$.

*

Juicio

CHEQUE

*

Fuera

*

Expte. Nro

*

Codigo de

*

Nro. Capital

*

Este cheque

Se emite

el dia

*



CONTESTA DEMANDA.

Expte. N° 809/12

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN. II NOM.

JUICIO: CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OTRO VS. RUIZ JOSE DANIEL Y OTRO S/ ACCIONES POSESORIAS.

SERGIO MARTIN GONZALEZ, abogado del foro local, constituyendo domicilio a los efectos legales en casillero de notificaciones N°1259 de este Centro Judicial, a V.S. respetuosamente dice:

1.- PERSONERIA:

Que como lo acredito con la copia de escritura de poder que acompaño, declarando bajo juramento que es fiel de su original y que se encuentra en vigencia, el Sr. **ARIEL MARCELO JUAREZ**, con domicilio en Calle Constitución S/N° de la Localidad de Villa Quinteros, me ha instituido apoderado general para juicios. En tal carácter me apersono, pido se me dé intervención de ley.

II.- OBJETO:

Que en el carácter invocado, y cumpliendo expresas instrucciones recibidas de mi representado, vengo en legal tiempo y forma a CONTESTAR DEMANDA DE ACCION POSESORIA DE MANTENER EN LA POSESION incoada en su contra, en los siguientes términos:

III.- NEGATIVAS:

Que paso en el presente punto a contestar la demanda incoada en su contra, solicitando desde ya el rechazo de la misma por su improcedencia, con costas.

Que por un imperativo legal, niego todo lo que expresamente no reconozca en este responde, como así también niego la autenticidad de la documental adjunta, con excepción de aquella que sea reconocida expresamente por esta parte.

GONZALEZ SERGIO MARTIN
 ABOGADO
 MAT. PROF. 7101 - L° M - F° 598 C.A.T.
 MAT. PROF. 1259 - L° D. F° 35 C.A.B.

En particular:

1.- Niego que mi representado indebidamente con fecha 29 de agosto del año 2012, haya pretendido alambrar una parte del sector Este del inmueble, en el cual los actores hayan ocupado en carácter de dueños en forma pacífica e ininterrumpida desde hace mas de 40 años, ubicado sobre calle Constitución entre los números 345 y 357 de esa localidad de Villa Quinteros, siendo sus medidas de 38,25 mts. De frente por el oeste- y de 101,01 mts. de fondo en su lado sur y de 84,82 en su lado norte; por 44,16 mts. al lado este; siendo sus linderos: Al Norte: Herederos de Adolfo Rocha; al Sur: Familia Orellana, al Este: Calle Mercedes de Almirón – Abel del Corro (plazoleta b° 119 Viviendas de por medio) y al Oeste: camino nacional (hoy calle Constitución); siendo tales medidas superficiales de conformidad al informe emitido por el Registro Inmobiliario de la Pcia. De Tucumán, y que corresponde al inmueble cuya matricula registral es: 12.097 siendo su padrón inmobiliario en Nro. 43.832 – Mat- 16369- Orden 20 y Padrón Nro. 46104- Mat. 16568 – Orden 19.

2.- NIEGO quela Sra. Maria Bernarda Juárez, madre de los actores de autos, haya ocupado desde siempre el inmueble y que a su muerte le hayan continuado en su posesión los accionantes de autos, quienes son hermanos, que tengan su vivienda familiar y NIEGO que hacia el fondo o sea hacia el este, sea un sector que hoy sea pretendido por mi mandante aduciendo ser heredero del abuelo de los accionantes.

3.- NIEGO que los actores ejerzan una posesión a titulo de dueño del predio en litigio.

4.- NIEGO que los actores mediante diversos actos de disposición hayan procedido a intervertir el titulo de origen desde la muerte misma de su madre, respecto del predio en litigio.

5.- Niego quela mencionada propiedad se encuentre empadronada a nivel comunal con los Nros. 345 – 357 y 365, y que tales subdivisiones abarquen desde la referida calle Constitucion (hacia

el oeste) hasta la calle Mercedes de Almirón (en el Este), no constando ningún fraccionamiento en el fondo este de los mismos.

6.- NIEGO que como consecuencia del fraccionamiento, que la propiedad en cuestión haya sido dividida entre los accionantes de autos y su primo Isacc Abdala.

7.- NIEGO que en dicho inmueble los accionantes realizaron diversas mejoras constructivas.

8.- NIEGO que todos los impuestos provinciales padrón Nro. 43.832 y tasas comunales sean abonadas por la actora Silvia Chegri.

9.- NIEGO que en la fracción del inmueble de litis, hasta el año 2008 haya funcionado una Unidad Básica denominada "Justicia Social" presidida por la actora Silvia Chegri.

10.- NIEGO que dicho terreno se haya ocupado en uso de una granja comunitaria en la cual hayan trabajado diversos vecinos.

11.- NIEGO que tal propiedad haya tenido un cerramiento en sus cuatro costados, y que de hecho a la muerte de la madre de los accionantes, la misma haya sido subdividida en tres fracciones que actualmente se encuentran ocupando los dos actores de autos y su primo Isacc Abdala, y que tengan su vivienda familiar con frente hacia la calle Constitución y hacia el este – o sea hacia el fondo – con una empalizada de caña, y que casi al medio de la misma tenía también un cerramiento con caña con una puerta en el medio que comunicaba todo el terreno y es en esa fracción – y que se encuentre perturbada en su posesión por mi mandante – luego del año 2008, y que lo haya sido con posterioridad al uso como huerta comunitaria.

12.- NIEGO que con posterioridad la fracción haya continuado siendo arada y cultivada por el Sr. Isacc Abdala, y que este haya sembrado y cosechado choclos, maíz, y zapallo hasta el año 2011.

13.- NIEGO que durante el año pasado haya habido una turbación por parte de mi mandante y que haya motivado este proceso y

GONZALEZ SERGIO MARTIN
ABOGADO
MAT. PROF. 2701 - 1º M - Pº 598 C.A.T.
MAT. PROF. 1999 - 1º O - Pº 99 C.A.B.

que dicho terreno se haya encontraba arado por el Sr. Abdala, con el consentimiento de los actores.

14.- NIEGO Que el mencionado Sr. Abdala, también resultara ser co-poseedor de dicho terreno.

15.- NIEGO que el emplazamiento en el terreno de una camionada de piedras, que había sido dejada y comprada al Sr. Alberto Salazar, constituya un típico acto posesorio, que demuestre la posesión actual de los accionantes en autos.

16.- NIEGO que los accionantes detenten una posesión que date en forma publica y pacifica desde hace más cuarenta y seis (46) años.

17.- NIEGO que mi mandante haya pretendido usurpar una fracción que los actores manifiestan les pertenezca tanto en corpus y animus.

18.- NIEGO que los accionantes detenten una posesión con un ejercicio permanente y continuo (art. 2445 C.C.) revistiendo dicha posesión las características de publica, continua y a titulo de dueño (art79/2480 y 2481 del C.C.) y que el mismo solo se haya visto perturbado por un acto de turbación denunciado en el Amparo a la simple tenencia, y que se refiera a la acción de alambrar y desmontar el lado Este de tal inmueble, como así mismo la pretensión de colocar postes para deslindar mediante alambres el lado Norte de dicha propiedad.

19.- NIEGO que en fecha sábado 13 del mes de octubre, siendo las hrs. 13, volvieran a ingresar a dicho inmueble los demandados Daniel Ruiz – Carlos Juarez – Hugo Juarez – Marcelo Juarez y Juan Jose Juarez, y que hayan procedido a alterar el limite que da hacia el este de la propiedad que referencia, y que en tal hecho haya tenido intervención personal de la Comisaria de Villa Quinteros, que hayan apaciguado en cierta manera los ánimos, aconsejando a los ocupantes a desalojar el inmueble y que se retiraran, por lo cual efectivamente

estos se retiraron dejando los palos con alambres colocados de sur a norte en el extremo este de la propiedad.

LA VERDAD DE LOS HECHOS:

Mi mandante es hijo del Sr. Roberto Juárez, quien reviste el carácter de poseedor en forma publica, pacífica, continua e ininterrumpida y a título de dueño del predio objeto de Litis con el Sr. José Daniel Ruiz, desde hace muchos años, desde antes de que mi mandante hubiera nacido.

Pues mi mandante desde que tiene uso de razón, acompañaba a su padre al terreno que hoy los accionados intentan apropiarse indebidamente.

Mi mandante y sus hermanos desde niños han ayudado a su padre Roberto Juárez y al Sr. José Daniel Ruiz, en las tareas de mantenimiento del predio.

Mi mandante con el consentimiento de su padre y del Sr. José Daniel Ruiz, habitualmente juega al fútbol con sus hermanos, organizando "picaditos" entre ellos en el predio objeto de litigio, para luego ayudar al desmalezamiento del suelo, y a la conservación en general del mismo, ya que su padre actualmente se encuentra imposibilitado de hacer esfuerzos físicos por problemas de salud, y mi mandante siente la necesidad de colaborar al Sr. José Daniel Ruiz, quien es poseedor también del predio objeto de litigio.

Acompaño a la presente, la partida de nacimiento que acredita el vínculo filial de mi representado con el Sr. Roberto Juárez, poseedor del predio hoy reclamado por los accionantes.

El padre de mi mandante, el Sr. Roberto Juárez, con el Sr. José Ruiz, detentan la posesión en forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida, y a título de dueño a lo largo de los años ejerciendo diversos actos posesorios del predio ubicado en la calle Constitución n° 356 de la Localidad de Villa Quinteros, Departamento Monteros, de

GONZALEZ SERGIO MARTIN
ABOGADO
MAT. PROF. 710 - 1ª M. - F° 598 C.A.T.
MAT. PROF. 1250 - 1ª O. - F° 25 B.A.B.

aproximadamente 38 mts. de frente por 91 mts. de fondo, siendo sus linderos: al Norte: Flia. Lara, Flia. Galván y Flia. Suarez, al Sur: Flia. Antonio Ruiz, al Oeste: Calle Constitucion, y al Este: Calle Publica. La mencionada individualización, surge de la Inspeccion del Sr. Juez de Paz de Villa Quinteros, con motivo de la Accion de Amparo promovida por los accionantes en autos, cuya resolución se encuentra confirmada por el Sr. Juez Civil en Documentos y Locaciones de la II Nom. de este Centro Judicial ("ABDALA ELIAS ISAAC, CHEGRI RODOLFO JUAN Y CHEGRI SILVIA EUGENIA C/ JUAREZ MARCELO Y OTRO S/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA"), por lo que desde ya peticiono se solicite al Sr. Juez de Paz de la localidad del predio de referencia, la remisión de todas las actuaciones realizadas con motivo del mismo.

El padre de mi representado y el Sr. Jose Ruiz poseen en corpus y animus, ejerciendo actos posesorios en los limites de su posesión desde hace mas de 49 años. Pues, el Sr. José Ruiz y el Sr. Roberto Juarez tienen el "*ius possessionis*" sobre el inmueble objeto de la presente litis.

El Sr. José Ruiz y el coposeedor Roberto Juárez disfrutaban del último estado de la posesión (art. 2471). En fecha 29 de Agosto de 2012 el Sr. José Ruiz y el Sr. Roberto Juárez, padre de mi mandante, tenían la llamada posesión actual, posesión que mantienen hasta el día de hoy.

El padre de mi mandante, el Sr. Roberto Juárez, disfrutaba a lo largo de los años la posesión del predio objeto de la presente litis.

Los Sres. Roberto Juárez y José Daniel Ruiz, padre y primo de mi mandante, son poseedores del predio objeto del presente proceso, ya que los mismos ejercen en forma pública, pacífica, continua e ininterrumpida la posesión del mismo a lo largo de los años, con la cabal intención y pleno ejercicio de sus derechos inherentes como dueños.

La relación de los accionantes con mi mandante, su padre, y el Sr. José Ruiz, fue siempre cordial, de familiaridad y buena vecindad, hasta que se suscitaron los acontecimientos provocados por los accionantes.

Pues, el padre de mi mandante viene realizando en forma continua en dicho predio diversos actos posesorios, tales como: cultivar según las épocas del año choclo, batatas y otras verduras en forma conjunta con el Sr. José Ruiz, en una pequeña huerta.

Mi mandante y sus hermanos son desde niños grandes colaboradores de su padre en lo que respecta al mantenimiento del predio. De manera que, mi mandante, a solicitud de su padre riega el suelo del mismo en forma constante (con baldes de agua), realiza la poda de arboles, desmalezamiento del predio, en forma conjunta y alternada con sus hermanos y con el Sr. José Daniel Ruiz, también poseedor del predio en litigio. Siendo ya una tradición familiar que los padres de mi mandante tomen mate en bombilla en el predio, mientras mi mandante y sus hermanos, bajo las instrucciones de su señor padre se dedican a la limpieza de todo el predio, con la colaboración del otro poseedor del mismo, el Sr. José Ruiz.

Pues, actualmente, mi mandante, y sus hermanos ayudan al Sr. José Ruiz, con las tareas de mantenimiento del predio, ya que el Sr. Roberto Juárez, hoy por problemas de salud, no puede hacer esfuerzos físicos, y solicita la colaboración de sus hijos.

Conforme lo expuesto, el Sr. José Daniel Ruiz, también demandado en autos, es poseedor del predio objeto de litis, y es poseedor a lo largo de los años, pues mi mandante así lo recuerda desde que tiene uso de razón.

El padre de mi mandante y el Sr. José Ruiz, en forma periódica hacen arar el predio objeto de litis por un tractor con arado, del Sr. Antonio Ruiz, a quien contratan para tal fin pagándole por sus servicios con combustible (gasol) para el vehículo.

GONZALEZ SERGIO MARTIN
ABOGADO
MAT. PROX. 7401 - 1º M - Pº 598 C.A.T.
MAT. PROF. 1259 - 1º O.A. Pº 35 C.A.S.

Pues, en algunas oportunidades el Sr. Roberto Juárez, le encargaba a mi mandante la compra de combustible (gasoil) para darle forma de pago al Sr. Antonio Ruiz, por la labor realizada por este consiste en el arado del terreno con su tractor.

Mi mandante tiene hermosos recuerdos de su infancia en el terreno de propiedad de su padre, en donde jugaba diariamente con sus hermanos.

El Sr. Roberto Juárez, les enseñó a mi mandante y a sus hermanos desde pequeños a producir abono orgánico en la tierra del predio objeto de litis, por lo que la tierra del mismo tiene hoy muy buena calidad, ya que esa tierra la utiliza la madre de mi mandante en las macetas de sus plantas florales.

La relación entre los hoy accionantes y mi padre y el Sr. Jose Ruiz, empezó a ser tensa, cuando a fines de febrero de 2012, los Sres. Silvia Chegri, Rodolfo Chegri y el Sr. Abdala, tiraron basura en la propiedad del padre de mi mandante y del Sr. Roberto Juárez, hecho que motivó que el Sr. José Ruiz, se comunicara telefónicamente en forma inmediata con el padre de mi representado ese mismo día para contarle lo sucedido, por lo que el padre de mi mandante le dio instrucciones a este y a sus hermanos de que fueran a colaborar al Sr. José Ruiz, también poseedor del predio y procedieran a limpiar nuevamente el predio, ya que los ahora actores habían arruinado la pequeña huerta que había en el predio hoy objeto de litis.

Los poseedores del predio objeto de litis, Sres. José Ruiz y Roberto Juárez, siempre tuvieron delimitado su predio, respecto de lo restantes, con una cerca de caña divisoria, que fue retirada intencionalmente por los actores en fecha 29 de Agosto de 2012, razón por la cual mi representado es requerido por su padre y el Sr. José Ruiz, en esa fecha, para ayudar en la colocación de postes y alambres en la línea separativa en la cual se encontraba la referenciada cerca divisoria.

La parte actora manifiesta que el Sr. Abdala plantaba y cosechaba en el predio de pertenencia del padre de mi representado, ello es falso.

Los accionantes en autos, nunca detentaron la posesión del predio objeto de litis.

De lo expuesto se desprende que la presente acción no debe prosperar. Solicito así se declare.

Los actores manifiestan que hay **turbación** de mi representado, lo cual es falso.

En efecto:

A fines del mes de Julio de 2012, el ahora accionante Sr. Rodolfo Chegri, realizó un acto turbatorio en el predio del padre de mi poderdante y del Sr. José Ruiz, al hacer ingresar en el mismo una carrada de piedras y arena, por lo que el Sr. Jose Ruiz con la ayuda de su familia, y la colaboración de mi mandante y sus hermanos, procedieron a retirar las piedras y arena y colocarlas en la línea separativa de su propiedad, exigiéndole al accionante que se abstenga de hacer ingresar elementos en su predio.

En fecha 29 de agosto del año pasado, los accionantes, retiraron la cerca que ellos mismos citan en la demanda, con la clara y maliciosa intención de apropiarse de la posesión del padre de mi mandante y del Sr. José Ruiz, por lo que los mismos se presentaron en el lugar solicitando explicaciones, ante la negativa, procedieron a volver a dividir el terreno como lo estuvo desde que mi mandante recuerda, mediante la colocación de alambrado y postes, ya que las cercas divisorias fueron destruidas por los accionantes, lo cual se encuentra corroborado por la prueba fotográfica que adjunto por medio de la presente.

Con posterioridad, en fecha 06 de Septiembre de 2012 un empleado del Juzgado de Paz de Villa Quinteros notifica a mi

GONZALEZ SERGIO MARTIN
ABOGADO
MAT. PROF. 101 - 1º M - Pº 398 CAT.
MAT. PROF. 101 - 1º M - Pº 35 C.A.E.

mandante, mediante cédula de notificación, que los Sres. Elías I. Abdala, Rodolfo J. Chegri y Silvia E. Chegri solicitaron el amparo a la simple tenencia en contra de mi mandante y del Sr. José Ruiz. Con motivo del mismo, el Sr. Juez de Paz se constituyó en el fundo objeto de la litis, y tras recabar la información necesaria (realizar una inspección ocular, realizar un croquis del lugar, y realizar una información sumaria vecinal) no hizo lugar al amparo a la simple tenencia deducido por los accionantes en autos, lo cual fue ratificado por el Sr. Juez Civil en Documentos y Locaciones de la II Nominación de este Centro Judicial, ya que en fecha 10 de Octubre de 2.012 aprobó la Resolución de fecha 18 de Septiembre de 2.012, dictada por el Sr. Juez de Paz de Villa Quinteros en la que se resuelve NO HACE LUGAR al Amparo a la Simple Tenencia interpuesto por los ahora actores ("Abdala Elias Isaac, Chegri Rodolfo Juan y Chegri Silvia Eugenia c/ Juarez Marcelo y Otro s/ Amparo a la Simple tenencia. Expte. N° 927/12").

Es de destacar que los vecinos del inmueble objeto del presente proceso fueron coincidentes al manifestar al Sr. Juez de Paz, que el Sr. Roberto Juárez, padre de mi mandante, ocupó en forma pacífica y durante los últimos años el inmueble objeto del presente proceso, ya que el mismo realizaba diferentes actos: sembrar, cosechar, arar, mantener el predio, reuniones familiares, etc.

O sea que el Sr. Roberto Juárez, padre de mi mandante, es el último detentador público y pacífico del referido predio, el cual es ejercido en coposesión junto con el Sr. José Ruiz.

En fecha 13 de Octubre, mi representado, en forma conjunta con sus hermanos, y el Sr. José Ruiz, se encontraban colocando nuevamente postes y alambres en los límites divisorios del predio objeto de la litis, que la parte contraria había sacado, cuando los ahora actores, a pesar del dictamen del Sr. Juez de Paz, respecto del amparo a la simple tenencia deducido por los accionantes, cuyo auto resolutivo dispuso NO HACER LUGAR a lo solicitado por estos, se presentaron

en el predio objeto de litis con efectivos policiales, quienes al tomar al ver la cédula de notificación de la sentencia del Sr. Juez de Paz respecto del amparo a la simple tenencia, que el Sr. José Ruiz tenía en su poder, procedieron a retirarse del lugar, asintiendo el accionar del Sr. José Ruiz, de mi mandante y sus hermanos, por lo que los postes y alambres no fueron retirados como los accionantes pretendían.

En fecha 28 de Marzo de 2.013, la Sra. Silvia Eugenia Chegri, procede nuevamente a retirar los alambres y postes divisorios colocados por mis mandantes en lugar de la cerca de caña que fuera destruida por los accionantes, razón por la cual mi mandante y sus hermanos bajo las instrucciones del Sr. Roberto Juárez, y con el Sr. José Ruiz y su Sra. esposa, proceden a colocar nuevamente los postes y alambrar su predio, acontecimiento que fue asentado en la Comisaria de Villa Quinteros.

De manera que el padre de mi mandante ejerce efectivamente en forma publica, pacifica, continua e ininterrumpida y a titulo de dueño la posesión del predio en litigio con el Sr. José Ruiz, realizando actos posesorios a lo largo de los años sobre el mismo, como ser siembra, cosecha, mantenimiento del predio, desmalezamiento, poda de los arboles de la propiedad, y utilización del predio para recreamiento y esparcimiento familiar, asimismo efectuando el pago de las contribuciones comunales, y las impositivas de rentas que gravan el inmueble.

En consecuencia, el Sr. Roberto Juárez, padre de mi poderdante reviste la condición de poseedor anual y ejerce su derecho a titulo de dueño, en forma pública, pacifica continua e, ininterrumpida con el Sr. José Daniel Ruiz. Por lo que mi mandante no es turbador de la propiedad, ya que su padre Roberto Juárez reviste la calidad de poseedor en los términos y condiciones expresados. Pido así se declare.

DERECHO:

GONZALEZ SERGIO MARTIN
ABOGADO
MAT. PROF. 7101 - 1ª M - 2ª 598 C.A.T.
MAT. PROF. 1289 - 1ª M - 2ª 35 C.A.T.

Esta parte funda la presente acción en los arts. 2351, 2384, 2409, 2470, 2495 y ccs. del Código Civil, doctrina y jurisprudencia imperantes en la materia.

PRUEBA DOCUMENTAL:

1. Poder General para juicios.
2. Partida de Nacimiento del Sr. Ariel Marcelo Juarez.
3. Partida de Nacimiento del Sr. Roberto Juarez.
4. Seis (6) fotografías que describen el lugar y los acontecimientos ocurridos.
5. Cédula de notificación de Amparo a la simple tenencia deducido por los accionantes, y de fecha de medida de inspección ocular a realizarse por el Sr. Juez de Paz.
6. Cédula de notificación de sentencia del Sr. Juez Civil en Documentos y Locaciones de la II Nom. este Centro Judicial de fecha 10/10/2012, confirmando la sentencia del Sr. Juez de Paz de fecha 25/09/12, respecto del Amparo a la simple tenencia deducido por los accionantes. Por lo que solicito, se pida la remisión de las actuaciones realizadas por el Sr. Juez de Paz de Villa Quinteros con motivo del amparo a la simple tenencia referenciado y se pida copia autenticada de sentencia del Sr. Juez Civil en Doc. y Loc. de la II Nom. de este Centro Judicial, confirmatoria del resolutorio del Sr. Juez de Paz.

BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS:

Mi mandante solicita el beneficio de Litigar sin gastos en la presente acción, atento carecer de bienes e ingresos suficientes como para afrontar los gastos judiciales derivados de la presente acción.

PETITORIO:

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

- 1) Se tenga por presentado, en el carácter invocado, y con el domicilio legal constituido en el indicado.-
- 2) Se tenga por contestada la demanda en tiempo y forma.-
- 3) Se tenga por acompañada la prueba documental.-

4) Se tenga por negada la autenticidad de la prueba documental acompañada por la contraria.-

5) Se haga lugar a la improcedencia de la acción posesoria de mantener.

6) Se haga reserva del art. 14 de la ley 48.

7) Se otorgue el beneficio para litigar sin gastos, y se permita actuar sin gastos provisoriamente mientras se tramite el mismo, de conformidad al art. 260 del C.P.C.C..

8) Oportunamente se rechace la demanda, con costas.-

SERA JUSTICIA.

GONZALEZ SERGIO MARTIN
ABOGADO
MAT. PROF. 7101 - 1º M - Pº 598 CAT.
MAT. PROF. 1249 - 1º O1 Pº 35 C.A.S.

02 JUL 2013 07:14

JUZ. CIV. GEN. 1º

Opunto tasa de justicia, copias (7) s 11
11 copias para traslado (14) s, Original de 4
1(6) fotografías, (2) copias certificadas de 11
acta de nacimiento, original de (2) cedulas
al juez de paz de Villa Quintero —

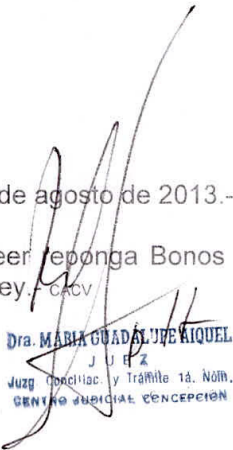
47

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CHEGRI SILVIA EUGENIA Y OTRO C/RUIZ JOSE DANIEL Y OTRO S/
ACCIONES POSESORIAS (EN MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 15 de agosto de 2013.-

Previo a proveer se ponga Bonos Profesionales en el plazo de 24 horas, bajo
apercibimiento de Ley. -cccv


Dra. MARIA GUADALUPE RIQUEL
J U Z
Juzg. Conciliac. y Trámite 1a. Nóm.
PODER JUDICIAL CONCEPCION

00850164

PRIMER TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO SESENTA Y CINCO. En la ciudad de Concepción, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, República Argentina, a veintisiete de Mayo de Dos mil trece, ante mí, CATALINA ELIZABETH MINNETI, Escribana adscripta al Registro 7, comparecen: ARIEL MARCELO JUAREZ, DNI.26.712.624 domiciliado en calle Constitución s/n, y JOSE DANIEL RUIZ, DNI.Nº17.584.482, domiciliado en Pasaje Mohamed Ale 94, ambos vecinos de Villa Quinteros, departamento Monteros, de esta Provincia. argentinos, mayores de edad, quienes acreditan su identidad conforme al Art. 1002 inc.c) del C.C., doy fe, dice:Que confiere PODER GENERAL PARA JUICIOS, a favor del Doctor SERGIO MARTIN GONZALEZ, M.P. 1259, Abogado del foro de esta Provincia, para que en sus nombres y representación, intervenga en todos sus asuntos, causas y cuestiones judiciales y administrativas, concurriendo como actor o demandado, ante todos o cualesquiera de los Juzgados y Tribunales Superiores o Inferiores, Federales, Provinciales Municipales y demás oficinas públicas o privadas, presentando escritos escrituras, solicitudes, documentos, pruebas, testigos y demás justificativos, apele y desista de las apelaciones, absuelva y haga absolver posiciones, preste y exija juramentos, cauciones juratorias y garantías, pida embargos preventivos y definitivos, asista a juicios verbales, desembargos e inhibiciones y sus levantamientos la venta o remate de los bienes de sus deudores, desalojos y lanzamientos, deduzca acciones posesorias y petitorias; haga reconvencciones, tercerías y contrademandas, prorrogue y decline de jurisdicción, diga de nulidad y simulación, tache, recuse, labre y firma actas, haga quitas y conceda esperas, nombre peritos

GONZALEZ SERGIO MARTIN
ABOGADO
MAT. PROF. 2144 - L.º M. - F.º 598 CAT.
MAT. PROF. 1259 - L.º 01 F.º 35 C.A.B.

00850164

y demás personal necesario, concurra a peritajes y audiencias verbales, haga preguntas y repreguntas y conteste las que se le formulen, pida la apertura del concurso preventivo de acreedores, la quiebra de sus deudores, formule solicitudes de verificación de créditos, impugnaciones y observaciones respecto a solicitudes formuladas o informes del síndico, proponga agrupamientos y clasificación de acreedores, efectúe propuestas de acuerdos preventivos y avenimientos, celebre acuerdos preventivos extrajudiciales, intervenga en procesos concursales acepte adjudicaciones de bienes o demás condiciones que se propongan, trance toda divergencia pendiente o que se suscitaren otorgando los instrumentos del caso, inicie y/o prosiga juicios de toda índole en especial sucesorios de los cuales los otorgantes resultaren herederos, cesionarios o acreedores; pida declaratorias de herederos, particiones, hijuelas, haga inventarios y tasaciones; denuncie o querelle criminalmente a toda persona que atente delictuosamente contra la persona, propiedad y posesión de los otorgantes, otorgue los descargos del caso; intervenga en audiencias de conciliación, en procesos de mediación, pida inspecciones oculares, y en fin para que practique cuanto más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de este mandato. Leída y ratificada que fue, el compareciente firma de conformidad por ante mí, doy fe. Sello M-751433. Firman: A.M. JUAREZ y J.D. RUIZ, ante mí, C. E. Minniti, está mi sello.===== CONCUERDA CON SU ESCRITURA MATRIZ, que pasó ante mí en el Protocolo del Registro de mi adscripción. Para los interesados expido este primer testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe.





En el presente documento se hace constar el cumplimiento de todas las obligaciones de legalización en la Provincia de Tucumán Ley 4992.

78

**Registro del Estado Civil
y Capacidad de las Personas**
PROVINCIA DE TUCUMAN

CERTIFICADO DE MATRIMONIO

Este documento no podrá referirse por autoridad judicial o administrativa ni por entidades o personas privadas, debiendo limitarse a tomar constancia o certificar por medio fehaciente el contenido del mismo conforme a lo dispuesto por el artículo 24 del Decreto Ley Nacional 8204/68 modificado por Ley 18327.

A los efectos dispuestos en los artículos 79 y 80 del Código Civil y 5° de la Ley 18.327
CERTIFICO: Que bajo Acta N° 02 Folio 117 del Tomo 37 se registra la
Partida de Matrimonio de JOSE DANIEL RUIZ
hijo de Simon Ruiz
y de Angela Armanda Juarez
con PATINA DEL VALLE LEDESMA hija de Nello Leonard
Ledesma y de Maria Eva Figueroa
celebrado en Villa Quinteros el 10 de Enero de 19 97.

DOY FE: Que asi resulta de la inscripción expresada y de sus notas marginales y
en mi carácter de funcionario del Registro del Estado Civil, expido, firmo y sello el presente
en Villa Quinteros Provincia de Tucumán, a 10 de
Enero de 19 97.

OCIAL
El que suscribe
del Registro Civil, CERTIFICA: Que la firma, rúbrica y sello que preceden son auténticas.
DEL REG. DEL EST. CIVIL Y CAP.
DE LAS PERSONAS-TUCUMAN

San Miguel de Tucumán, de de 19...
Dpto. MONTEROS
ALEX HUMBERTO LENGUA
JEF. de PAZ EN. de REG. CIVIL
MONTEROS - Dpto. MONTEROS-TUC.

GONZALEZ SERGIO MARTIN
ABOGADO
MAT. PROF. 1401 - L.º M. - P.º 598 CAT.
MAT. PROF. 1257 - L.º G.º P.º 35 C.A.B.

COPIA ACTA DE NACIMIENTO del suscrito JUAN CARLOS Albarracín, Juez de Paz y Encargado del Registro Civil certifica;

50



REGISTRO CIVIL
TUCUMAN

Tomo

ACTA NUMERO sesenta Folio No. 399
En Villa Quinteros Departamento de Monteros
Provincia de Tucumán, República Argentina, el día cuatro
de Abril de mil novecientos sesenta y seis
Ante mí José Gotardo Rodríguez, Juez de Paz y Encargado

del Registro Civil, compareció SIMON RUIZ

de sesenta y tres años, nacionalidad argentino
estado civil soltero profesión agricultor
domiciliado en esta villa

declara:
Que el día veintiseis de 1 mes próximo
pasado a las
doce horas en su domicilio

NACIO una criatura del sexo masculino que recibió el nombre
de JOSE DANIEL, a quien reconoce como a su

hijo de
de años, nacionalidad
domiciliado en

y de
de años, nacionalidad
y domiciliada en

siendo sus abuelos paternos Daniel Ruiz y Florencia del Rosario
Orellana y maternos

Declaró además

Todo lo cual presenciaron como testigos José Solaliga
de sesenta años, nacionalidad argentino
estado civil casado domiciliado en esta villa

y Segundo Olivera de setenta y cinco
años, nacionalidad argentino estado civil viudo domiciliado
en Santa Rosa de esta jurisdicción

Leída el acta se ratifico en su contenido, firmándola conmigo el declarante y
los testigos Fdo. S. Ruiz - J. Solaliga - S. Olivera - J. Rodríguez - S.
Olivera - J. Rodríguez - Al margen se lee lo siguiente: Corresponde
de al matrimonio de SIMON RUIZ con ANGELA ARMANDA JUAREZ, a
64 tomo 30 folio 118 año 1974 de este Registro Civil - Fdo. J.
Rodríguez - hay un sello. Es copia de su original que firmo
llo y expido en Villa Quinteros a 19 de Marzo de 1980.

JUAN CARLOS ALBARRACIN
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO
REGISTRO CIVIL, TUCUMAN

GONZALEZ SERGIO MARTIN
ABOGADO
MAT. PROF. 7101 - L.º M. - P.º 598 CAT.
MAT. PROF. 1251 - L.º P.º 35 G.A.B.



REGISTRO CIVIL
TUCUMAN

Tomo

ACTA NUMERO Folio No.

En Departamento de

Provincia de Tucumán, República Argentina, el día

de de mil novecientos

Ante mi

del Registro Civil, compareció

de años, nacionalidad

estado civil profesión

domiciliad en

declara:

Que el día de

a las

en

NACIO una criatura del sexo que recibió el nombre

de

hij de

de años, nacionalidad

domiciliado en

y de

de años, nacionalidad

y domiciliada en

siendo sus abuelos paternos

y maternos

Declaró además

Todo lo cual presenciaron como testigos

de años, nacionalidad

estado civil domiciliado en

de

años, nacionalidad estado civil domiciliado

en

Leída el acta se ratifico en su contenido, firmándola conmigo declarante



Registro del Estado Civil
y Capacidad de las Personas
PROVINCIA DE TUCUMAN

ACTA DE DEFUNCION

COPIA

El que suscribe Félix Humberto Lencina, Juez de Paz y Encargado

del Registro Civil de Villa Quinteros CERTIFICA:

que en los libros de Defunciones, Tomo 36

Folio 210

del año mil novecientos setenta y nueve

se registra la siguiente partida:

ACTA NUMERO 31

En Villa Quinteros Departamento de Monteros

Provincia de Tucumán, República Argentina, el día 5

de Setiembre mil novecientos setenta y nueve

Ante mí Juan Carlos Albarracín, Juez de Paz y Encargado

del Registro Civil, compareció Simón Armando Ruiz, D.N.I. 10.579.986

nacionalidad argentino de 26 años

profesión obrero estado civil soltero

domiciliado en esta villa

declara:

Que el día 01 del corriente mes

a las 22 horas

en el expresado domicilio

FALLECIO su padre SIMON RUIZ, nacido en Villa Quinteros, Monteros,
Tucumán, el 28 de Enero de 1903

de

según certificado del médico Lucio Rafael Soria

que archivó bajo el número de esta acta, que era del sexo masculino

de 76 años nacionalidad argentino

I.E. 3.525.792 estado civil casado con Angela Armanda

Juarez Profesión jubilado Domiciliado en

donde falleció

hijo o de Daniel Ruiz

Este documento no podrá retenerse por autoridad judicial o administrativa ni por entidades o personas privadas, debiendo limitarse a tomar constancia o certificar por medio fehaciente el contenido del mismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 del Decreto Ley Nacional 8204/63 modificado por Ley 18.327.

GONZALEZ SERGIO MARTIN
ABOGADO
MAT. PROF. 7101 - L.º M. - F.º 598 C.A.T.
MAT. PROF. 1249 - L.º M. - F.º 25 C.A.B.

nacionalidad argentino fallecido domiciliada en _____
y de Florencia del Ro-
sario Orellana nacionalidad argentina fallecida
domiciliado en _____

Testó No.

Leída el acta, la firmó conmigo el declarante y los testigos _____
de _____ años
nacionalidad _____ estado civil _____ docimiliado
en _____ y
de _____ años
nacionalidad _____ estado civil _____ docimiliado
en _____ quienes

habían visto el cadáver Fdo. Simón Ruiz, J.C. Albarracin, Juez, hay un se. lo.
Es copia fiel de su original que expido en Villa Quinteros a 08 de
Marzo de 2001.-

**COBRE DE ENTREGA ÚNICAMENTE
PARA LOS SIGUIENTES USOS:**

- INST. PREV. SOCIAL
- URO. FISCAL
- SALUD FAMILIAR
- LEY 17.801
- SEQ. ORIENTADOR
- BIEN DE FAMILIA
- URO. MILITAR
- ART. 306 LEY 5.121

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENCUENTRAN COMPLEMENTADOS
SEQ. DEL E.T. CIVIL Y CARBOS LOS TRAMITES DE LEGALIZACION EN LA PROVINCIA DE
DE LAS PERSONAS-TUCUMAN (LEY 4992)

San Miguel de Tucumán, _____ de _____ de 19_____

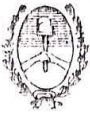
El que suscribe _____ del Registro Civil, CERTIFICA: Que la firma,
rúbrica y sello que preceden son auténticos.

REPUBLICA ARGENTINA

52

123	466	2000
TOMO	ACTA	AÑO

DEFUNCION



REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

JUAREZ

Angela
Armanda

En Concepción Provincia de Tucumán
República Argentina, a 22 de Noviembre
de 2000, Yo, Oficial Público de este Registro Civil inscribo la DEFUNCION
de Angela Armanda JUAREZ
Sexo femenino nacionalidad argentina
estado Viuda
profesión Pensionada Doc. Ident. 8.461.358
domicilio Constitución s/n Villa Quinteros
Hijo de
y de
nacido en Tucumán el 23 de Abril de 1921
Ocurrida en Concepción
el 21 de Noviembre de 2000 a las 22.50 horas
Causa de la defunción Paro Cardiorespiratorio no traumático
Certificado médico Dr. Hugo REDUENDO
Declarante Mario CAMPOS Doc. Ident. 11.631.303
Domicilio Villa Quinteros Obra en virtud de ser
empleado del Hospital autorizado por docu-
mentación que se archiva
Barrionuevo de Tucumán, 21 de Noviembre de 2000
ENCARGADA
SECC. CONCEPCION
1255 - 1997

GONZALEZ SERGIO MARTIN
ABOGADO
MAT. PROF. 710 - 1° M. - P° 598 CAT.
MAT. PROF. 1255 - 1° M. - P° 35 CAT.

DE USO ÚNICAMENTE
PARA LOS SIGUIENTES USOS:

- INST. PREV. SOCIAL
- USO FISCAL
- SALARIO IAP
- LEY 17.247
- REG. CIVIL
- REG. DE CAMBIO
- USO MILITAR
- ART. 306 LEY 5.121

REG. DEL EST. CIVIL Y CAP.
DE LAS PERSONAS - TUCUMAN

CERTIFICO que el presente documento es
una copia su original que ha tenido a la vista
CONCEPCION-TUCUMAN 06-12-80



[Signature]
Barrienuovo de Gareca, Silvia
ENCARGADA
SECC. CONCEPCION
1255 - 1997

En el presente documento se encuentran
cumplimentados todos los trámites de
legalización en la Provincia de Tucumán
Ley 4902.



REGISTRO DEL ESTADO
CIVIL Y CAPACIDAD DE
LAS PERSONAS

Provincia de Tucumán

ACTA DE MATRIMONIO

COPIA

EL QUE SUSCRIBE Félix Humberto Lancina, Juez de Paz y Encargado

del Registro Civil de Villa Quinteros
los libros de Matrimonios, Tomo 30

CERTIFICA: que en
Folio 118

del año mil nove-
cientos setenta y cuatro se registra la siguiente partida:

ACTA NUMERO 64

En Villa Quinteros

Départamento de Morteros

Provincia de Tucumán, República Argentina, el día veintiocho

de Junio

de mil novecientos setenta y cuatro

Ante mí José Gotardo Roque Rodríguez, Juez de Paz y Encargado

del Registro Civil, comparecen: SIMON RUIZ, L.E. 3.525.792

nacionalidad argentino de 71 años
nacido en esta Villa

en esta Villa domiciliado

Profesión jubilado

hijo

de Daniel Ruiz

argentino fallecido

nacionalidad

Profesión

estado civil

domiciliado

Orellana

y de Florencia del Rosario

argentina fallecida

nacionalidad

Profesión

estado civil

domiciliada

y ANGELA ARMANDA JUAREZ L.C. 8.761.358

47

años, nacionalidad Argentina

nacida en esta Villa

domiciliada en esta Villa

profesión ninguna

hija de de Amado Juarez

nacionalidad argentino fallecido

estado civil

Profesión

domiciliado

y de CENE GOMEZ

argentina fallecida

nacionalidad

Profesión

estado civil

domiciliada

y ambos comparecientes expusieron que era su voluntad casarse, tomándose recíprocamente
por marido y mujer, que no había impedimento alguno para la celebración de su matrimo-
nio y que antes no habían sido casados.

GONZALEZ SERGIO MARTIN
ABOGADO
MAT. PROF. 7101 - L. M. P. 598 C.A.T.
MAT. PROF. 1459 - L. 91 P. 25 C.A.A.